



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-040041

Lima, 01 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1753-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0243-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL - LIRCAY
UBICACIÓN : DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES Y DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : FAENADO DE ANIMALES DE ABASTO
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0291-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de setiembre de 2025; el Informe N° 3100-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 05 al 07 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a las instalaciones del Camal Municipal - Lircay² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 07 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0191-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 27 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora, analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0140-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 07 de abril y notificada el 08 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20154441779.

² El Camal Municipal Lircay se encuentra ubicado en el Jr. 27 de noviembre N° 109, Barrio Pueblo Nuevo, distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 337902, obrante en el expediente.
5. El 29 de abril de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-057819 (en adelante, **escrito**), el administrado respondió el requerimiento de información sobre sus ingresos correspondiente al año 2021, formulado por la Resolución Subdirectoral.
6. El 07 de mayo de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152 (en adelante, **escrito de descargos 1**), el administrado respondió el requerimiento de información sobre sus ingresos correspondiente al año 2021, asimismo, presentó cuestionamientos a las imputaciones.
7. Con Informe N° 2172-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de setiembre de 2025, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
8. El 29 de setiembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0291-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 03 de octubre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1119-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
10. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N°

³

Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁴, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 386659, obrante en el expediente.

11. A través del escrito con registro N° 2025-E01-129748 del 14 de octubre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos 2**).
12. El 1 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 3100-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1 PRIMERA CUESTIÓN PREVIA: Respecto a la presunta motivación aparente e insuficiente del Informe Final de Instrucción.

13. En el escrito de descargos 2, el administrado señaló que, al amparo del principio de legalidad y el debido procedimiento, se evidencia que el contenido del Informe Final de Instrucción incurre en error sobre una motivación aparente e insuficiente, toda vez que, el órgano instructor no ha efectuado una debida valoración de los medios probatorios presentados, con el cual habría demostrado de manera fehaciente que su representada habría cumplido con levantar las observaciones efectuadas, por ende, no es causal de infracción administrativa, además, a la fecha viene realizando las acciones administrativas pertinentes de mejoramiento, prevención y control de mejoramiento del camal municipal – Lircay, como lo habría demostrado con los medios probatorios presentados en el escrito de descargo de fecha 07 de mayo de 2025.
14. Al respecto, se debe indicar que, el 07 de mayo de 2025 mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152 (escrito de descargos 1), el administrado presentó cuestionamientos y medios probatorios contra las imputaciones, dentro de ellas, referidas a la imputación que hace mención en su escrito de descargos 2, relacionado a la adopción de medidas de prevención y control.
15. En este punto, se debe indicar que estos argumentos y medios probatorios han sido analizados en el Informe Final de Instrucción, en los numerales 35 al 43 y del 92 al 107.

⁴ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe precisar que los argumentos y pruebas remitidas por el administrado también serán evaluadas por este Despacho en la presente resolución, en los literales c) de los acápites III.1 y III.2.
17. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del presente PAS.

II.2 SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA: Respecto a la presunta motivación incongruente de la tipificación y grave afectación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al recomendar la sanción.

18. En el escrito de descargos 2, el administrado señaló que, en el Informe Final de Instrucción existe un error de motivación incongruente sobre la tipificación, así como la grave afectación al principio de proporcionalidad y razonabilidad de recomendar la sanción, toda vez que, en el contenido del IFI se advertiría que muchas situaciones han sido corregidas pero aun si el órgano instructor sigue considerando el hecho como infracción administrativa, generando una contravención con el principio de tipicidad; por ende, teniendo en consideración que el hecho solo es una situación adversa que puede ser subsanada, esta no puede ser sancionada con una multa pecuniaria, que afecta los gastos corrientes destinados a los intereses públicos de la población lirqueña. Por esa razón, la recomendación de sanción debería ser la exhortación, el cual conlleve la mejora de gestión sobre las medidas preventivas y control del camal municipal, con ello se garantiza una adecuada administración y mejoramiento ambiental de la funciones y atribuciones que cumple su representada.
19. Respecto a la motivación incongruente de las normas tipificadoras, se debe indicar que, las imputaciones materia de análisis en el presente PAS, están debidamente tipificadas, conforme se puede verificar en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, como se cita a continuación:

“(...)”

Nº	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder					
1	El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.	Normas sustantivas presuntamente incumplidas					
		(...)					
		Norma tipificadora y sanción aplicable					
		Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, RISASA) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG.					
		Nº	Infracción	Base normativa	Calificación de la infracción	Sanción	
						Multa	Sanción no pecuniaria
	1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, <u>vertimientos</u> y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de	Artículo 74º de la LGA. Artículos 66º y 67º numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G 1)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA	
					11 UIT (G 2)		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		la actividad agraria o (...).			
		Norma sustantiva presuntamente incumplida			
		(...)			
		Norma tipificadora y sanción aplicable			
		Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.			
		Artículo 135°.- Infracciones			
		Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:			
			Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción
		1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES		
		1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos		
		1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo 30 y literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Muy grave
					Hasta 1 500 UIT

(..."

20. Asimismo, se debe reiterar que los argumentos y medios probatorios del escrito de descargos 1, han sido analizados en el Informe Final de Instrucción, en los numerales 35 al 43 y del 92 al 107. Sin perjuicio de lo antes señalado, los argumentos y pruebas remitidas por el administrado también serán evaluadas por este Despacho en la presente, en los literales c) de los acápites III.1 y III.2.
21. Además, después de analizado los medios probatorios y argumentos presentados por el administrado, y de conformidad a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la Autoridad Instructora recomendó la responsabilidad del administrado, proponiendo una sanción de multa de 12.413 Unidades Impositivas Tributarias, conforme se puede visualizar de la motivación del referido IFI y del Informe N° 2172-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de setiembre de 2025, documento adjunto y parte integrante del IFI.
22. En ese sentido, la Resolución Subdirectoral y el Informe Final de Instrucción, han sido emitidos respetando los principios y garantías constitucionales que le asiste al administrado. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del presente PAS.
- II.3 TERCERA CUESTIÓN PREVIA: Respecto a la falta de notificación de la Procuraduría Pública en el presente procedimiento administrativo sancionador.**
23. A través del escrito de descargos 2, el administrado manifestó que la Procuraduría Pública en todos procesos judiciales y administrativos también son considerados como una parte procesal, que ejerce la representación jurídica de los interés y derechos del estado, por esa consideración deben ser notificados y emplazados



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con otra cedula distinta a la entidad acusada, esto conforme lo inciso 1) del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el cual establece que el procurador público ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellos procesos y procedimientos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones; y, el numeral 39.3 artículo 39 del mismo marco normativo, que regula lo siguiente: *“Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica y/o el domicilio procesal alternativo para sucesivas notificaciones”*.

24. Sin embargo, alega que, en el presente procedimiento la Procuraduría pública no está siendo notificada de los actos administrativos emitidos, pese a haber señalado domicilio procesal real y electrónico en el descargo presentado el 07 de mayo de 2025; por tanto, deja ello como constancia como incidencia de vicio en el presente procedimiento administrativo sancionador, dado que existe diversos pronunciamientos jurisprudenciales sobre la participación de las Procuradurías Públicas en los procesos administrativos.
25. Al respecto, cabe indicar que, mediante el inciso 1) del numeral 39.1 y el numeral 39.3 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS⁵, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establece que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, entre otras, en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones, así como cuando el Estado sea emplazado, los procuradores públicos son notificados en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, y sin perjuicio del uso de la dirección electrónica y/o el domicilio procesal alternativo para sucesivas notificaciones.

⁵ Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Artículo 39.- Ejercicio de la defensa jurídica del Estado

(...)

39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones.

(...)

39.3. Cuando el Estado sea emplazado, los/las procuradores/as públicos/as son notificados/as en la primera oportunidad, bajo cargo, en su domicilio oficial dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas, sin perjuicio del uso de la dirección electrónica y/o el domicilio procesal alternativo para sucesivas notificaciones.

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

26. En ese entendido, se advierte que el marco normativo del cual hace referencia el administrado versa sobre todos los actos jurídicos que estén estrechamente vinculados con la defensa jurídica del estado en conflictos administrativos y/o judiciales que se detente contra una entidad del Estado.
27. Por tal razón, se puede advertir que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA/CD, seguido por el OEFA a través de su Autoridad Instructora y Decisora como Primera Instancia Administrativa Sancionadora, no se encuentra supeditado a las disposiciones del marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento, por el contrario, esta institución mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, establece las disposiciones mediante los cuales, todos los actos y actuaciones inmersos en un PAS se notifican a los administrados vía casilla electrónica respecto de las actuaciones de fiscalización que se realicen sobre las actividades que desarrollan los titulares de dichas actividades en el marco de competencia del OEFA, como es el caso de la Municipalidad Provincial Angaraes - Lircay respecto de unidad fiscalizable denominado Camal Municipal – Lircay.
28. Lo antes detallado se puede observar a continuación:
- “Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM
- Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**
- 1.1. Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.
- 1.2. El alcance de las notificaciones realizadas a los administrados bajo competencia del OEFA, comprende los actos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y actividad administrativa, así como aquellas derivadas del procedimiento de ejecución coactiva del OEFA, reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.”
29. Sobre el particular, cabe traer a colación la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, la cual establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo⁶, la cual

⁶

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

Artículo 2. Finalidad de la Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

señala lo siguiente:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se consideran las definiciones siguientes:
(...)

c) Casilla electrónica. Es el buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por las entidades de la administración pública. La casilla electrónica se constituye en un domicilio digital obligatorio.

(...)

h) Usuario. Es el administrado destinatario de los actos administrativos y actuaciones administrativas de las entidades de la administración pública sujetos a la presente ley, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica, a la cual accede a través de un código de usuario y clave de acceso.

i) Actos administrativos o actuaciones administrativas. Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

(...).”

30. Es decir, todo administrado destinatario de actos administrativos o actuaciones administrativas a los cuales se les asigna una casilla electrónica son los responsables del correcto uso de sus casillas para tomar conocimiento de los actos administrativos respecto de las actividades que desarrollo en el marco de sus competencias⁷; por lo que cada administrado, debe cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la

La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo.

7

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

Artículo 4. Acceso y procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica

(...)

4.2. Cada entidad pública asigna una casilla electrónica al administrado que lo solicite. A partir de ese momento, el administrado puede acceder a dicha casilla, la que constituye un domicilio digital obligatorio, a través del cual las entidades de la administración pública realizan las notificaciones a las que hubiere lugar, respetando todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la ley.

Artículo 7. Obligaciones del usuario y de las entidades de la administración pública respecto al uso de la casilla electrónica

7.1. Son obligaciones del usuario de la casilla electrónica las siguientes:

- a) Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la administración pública.
- b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.
- c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario y clave de acceso a su casilla electrónica.

7.2. Son obligaciones de las entidades de la administración pública las siguientes:

- a) Crear y asignar la casilla electrónica para el administrado.
- b) Brindar asistencia técnica necesaria.
- c) Atender las consultas del administrado relacionadas a la creación y uso de la casilla electrónica.
- d) Mantener operativo el Sistema de Notificación Electrónica.
- e) Comunicar en tiempo real al administrado sobre cualquier contingencia respecto del Sistema de Notificación Electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administración pública y revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.

31. En ese sentido, no se advierte que la Autoridad Instructora o este Despacho deba de notificar a la Procuraduría Pública del administrado de los actos administrativos sobre los que el presente procedimiento administrativo sancionador recae, debiendo el administrado seguir las disposiciones establecidas en el cuerpo normativo dictado por el OEFA en el marco de su función fiscalizadora y sancionadora que detenta, de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del **SINEFA**).
32. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del presente PAS.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.**

a) Obligación ambiental del administrado

33. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)⁸, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
34. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes,

⁸

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos⁹.

35. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, vigente al momento de los hechos, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto¹⁰.

9

RGASA

Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)

4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.

10

RGASA

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)

4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

36. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹¹.
37. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA¹².
38. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

i) **Marco descriptivo de la generación y descarga de las aguas residuales**

39. Durante la supervisión, se verificó que el Camal Municipal - Lircay, genera efluentes que contienen residuos orgánicos que se originan en las siguientes áreas del proceso productivo: (i) Corrales de descanso de animales y, (ii) Área de faenado de animales (vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos).

aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

(...)

g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.

¹¹ **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA**

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

¹² **Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogación**

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

40. A continuación, se describe la procedencia y composición general de los efluentes generados en cada área de la unidad fiscalizable:

(a) Corrales de descanso de los animales: Los efluentes que se generan en esta área, están conformados por el agua residual que resulta de la limpieza de los corrales. Luego del retiro de las excretas sólidas, el agua utilizada arrastra las trazas de las excretas y orines de los animales, llegando los efluentes al canal de concreto que se encuentra al interior del área de faenado, haciendo que se unan con los efluentes de los procesos de faenado¹³.

(b) Área de faenado de vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos: Los efluentes que se generan en esta área, están constituidos por efluentes que resultan de la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, 30% de sangre (no recolectada) y grasas que se generan durante los diferentes procesos del camal municipal. Todos estos residuos orgánicos, ingresan mezclados con agua de limpieza, a una canaleta de concreto ubicada al interior del área, la cual cuenta con rejillas metálicas por segmentos, para la retención de sólidos gruesos.

Es importante indicar que, se verificó una bandeja de acero inoxidable (movible) de 18x6x6 metros para la recolección del 70% de sangre aproximadamente producto del proceso e faenado de los animales, luego la sangre es retirada y almacenada en baldes de 20 litros. Por otro lado, el administrado realiza el retiro del material ruminal de los animales, el cual es almacenado en contenedores de 120 litros de capacidad.

41. Los efluentes generados en los procesos antes indicados, son dirigidos hacia una canaleta de concreto ubicado al interior del área de faenado; para luego canalizarlos a través de una tubería subterránea de 6" a una caja de paso de 1.0x1.0x1.5 metros aproximadamente, ubicada en la parte externa del camal, desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por una tubería subterránea también de 6" hacia el sistema de tratamiento de efluentes, conforme se observa a continuación:



¹³ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 5.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



42. El sistema de tratamiento de efluentes, está conformado por los siguientes componentes:

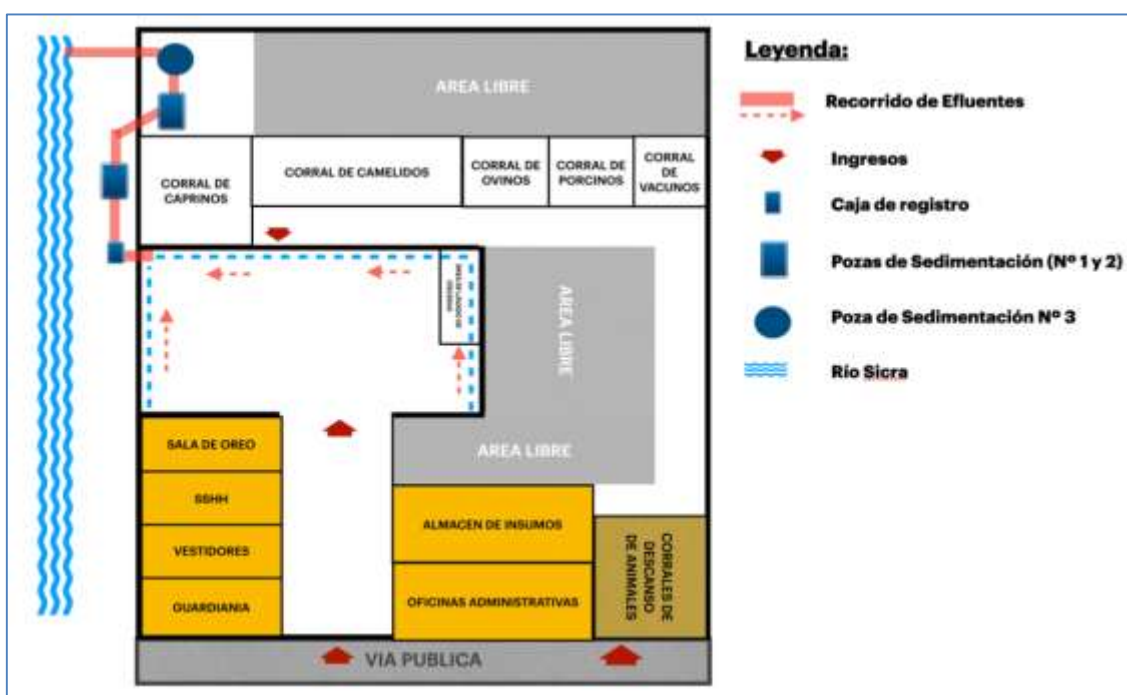
Cuadro: Componentes del sistema de tratamiento de efluentes

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Cámara de Rejas	Estructura de concreto de 2.20x1.0x1.90 metros aprox., que cuenta con una rejilla metálica en su interior para la retención de sólidos. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 1.	
Poza de sedimentación N° 1	Estructura de concreto de 4.0x3.0x1.90 metros aprox. que cuenta con divisiones de concreto en su interior, observándose colmatación de sólidos entre cada división. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 2.	
Poza de sedimentación N° 2	Estructura de concreto de 2.30 metros aprox. de diámetro y 2.15 metros aprox. de profundidad.	

Fuente: Elaboración CAGR

43. Al respecto, el administrado declaró que, la limpieza de los componentes antes destallados la realiza con una frecuencia semanal y que los sólidos retirados son almacenados en contenedores para su posterior disposición final.
44. Finalmente, los efluentes tratados en el sistema de tratamiento, son vertidos directamente al río Sicra -a través de una tubería de 6"-, donde el punto de vertimiento ubicado al borde del río, con coordenadas UTM-WGS84: 8563941N; 530119E.
45. Conforme a lo desarrollado, en el siguiente esquema se aprecia el recorrido de los efluentes, desde su generación hasta la descarga en el Río Sicra, como se observa a continuación:

Imagen: Recorrido de los efluentes del Camal Municipal – Lircay.



Fuente: Informe de Supervisión
Elaboración: CAGR

46. Al respecto, es importante señalar que el administrado declaró que consume un aproximado de 2,000 l/día de agua para el proceso de faenado y para la limpieza en las distintas áreas del camal, la cual se realiza adicionalmente con detergente y lejía.

Toma de muestras

47. En virtud a lo antes precisado, durante la supervisión regular 2022, se realizó la toma de muestras, a efecto de medir la concentración de los contaminantes presentes en el agua residual de los efluentes descargados al río Sicra, según el siguiente detalle:

Cuadro: Punto de monitoreo de efluentes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Estación de muestreo	Matriz	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 ZONA (18L)		Altitud (m.s.n.m.)
				Este	Norte	
1	EF-MPA-01	Agua residual industrial	Punto de vertimiento del efluente al Río Sicra, proveniente del Camal Municipal – Lircay.	530119	8563941	3272

Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración: CAGR-DSAP

48. A continuación, se grafica la ubicación de dicho punto de monitoreo:

Imagen: Punto de monitoreo de efluentes.



Fuente: Informe de Supervisión

Elaboración CAGR-DSAP

Análisis del resultado de monitoreo de las aguas residuales industriales

49. Teniendo en consideración que el administrado no cuenta con un instrumento de gestión ambiental en el que se definan los parámetros de obligatorio cumplimiento, y que no se cuenta con los límites máximos permisibles para aguas residuales industriales de las actividades pecuarias¹⁴, los resultados del monitoreo ejecutado por el OEFA en el punto de monitoreo EF-MPA-01 se compararon con los valores establecidos en la Guía Sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el

14

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEGUNDA. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

procesamiento de carne del International Finance Corporation del Banco Mundial (en adelante, **Guía IFC del Banco Mundial**)¹⁵.

50. Ahora bien, las muestras colectadas durante la supervisión se plasman en el Informe de Ensayo N° IE-22-15487 emitido por la empresa ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. - ALAB (laboratorio acreditado), mediante los cuales se evaluaron los siguientes parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo Total y Nitrógeno Total, cuyos resultados¹⁶, evidencian el exceso de los valores permisibles establecidos en la Guía IFC del Banco Mundial (norma de referencia), tal como se muestra a continuación:

Cuadro: Resultados de monitoreo de aguas residuales

Parámetro	Unidad	Informe de Ensayo: IE-22-15487	Guía IFC-Banco Mundial	Porcentaje de exceso
		Punto de muestreo: EF-MPA-01		
Aceites y grasas	mg/L	1.40	10	--
DBO ₅	mg/L	1387.5	50	2675%
DQO	mg/L	2613.9	250	945.56%
Nitrógeno total	mg/L	58.929	10	489.29%
Fósforo total	mg/L	2.464	2	23.2%
SST	mg/L	64	50	28%

Fuente: Informe de Ensayo N° IE-22-15487 con H.T. N° 2022-E01-093308.

51. En ese sentido, si bien se ha corroborado que el administrado cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes, este no estaría ejecutando un tratamiento eficaz de los mismos, en concordancia con el análisis de los resultados de los parámetros antes descritos.

ii) De las medidas de prevención y control

52. Sobre el particular, es importante tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) respecto a que se debe entender por **medidas de control**, el cual precisa que constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo, mientras que las **medidas de prevención** se deben adoptar de forma previa a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente, para evitar que el mismo se genere.

Medidas de prevención

53. Entre las medidas de prevención y buenas prácticas en el manejo de efluentes, que el administrado pudo ejecutar tenemos:

¹⁵ Evaluación del contenido de grasas y aceites en descargas de agua residual porcícola con diferentes fuentes energéticas en la dieta alimenticia. Ver: <https://www.porcicultura.com/destacado/Evaluaci%C3%B3n-del-contenido-de-grasas-y-aceites-en-descargas-de-agua-residual-porc%C3%ADcola-con-diferentes-fuentes-energ%C3%A9ticas-en-la-dieta-alimenticia>

¹⁶ Cabe señalar que, los resultados del monitoreo realizado durante la acción de supervisión, incluido el Informe de Ensayo con N° de Referencia IE-22-14240, fue remitido al administrado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, mediante Carta N° 00014-2022-OEFA/DSAP-CAGR (Hoja de trámite N° 2022-I01-032698), notificada el 06 de setiembre de 2022 según depósito en casilla electrónica según Código de Despacho 223421.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión.
- Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de sólidos presentes en las aguas residuales.
- Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de aves (colección en bandeja).
- Recolección del estiércol procedente de los corrales y la limpieza en estado sólido para procesos de compostaje.
- Impedir la escorrentía al suelo o cuerpo de agua.

54. Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas preventivas implementadas por el administrado para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Limpieza de los pisos de las áreas de faenamiento, de ser posible mediante el uso de hidro lavadoras, limpieza en seco u otro dispositivo con el objetivo de reducir el consumo de agua	El administrado declaró que consume un aproximado de 2,000 l/día de agua para el proceso de faneado y para la limpieza en las distintas áreas del camal, la cual se realiza adicionalmente con detergente y lejía. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se evidencia el uso de hidrolavadora, dejándose constancia en la respectiva Acta de Supervisión.	Medida adoptada
Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión	Los efluentes son dirigidos hacia una canaleta de concreto ubicado al interior del área de faenado; para luego canalizarlos a través de una tubería subterránea de 6". Estos efluentes son generados en las siguientes áreas: (a) Corrales de descanso de los animales: Los efluentes están conformados por el agua residual que resulta de la limpieza de los corrales. Luego del retiro de las excretas sólidas, el agua utilizada arrastra las trazas de las excretas y orines de los animales, llegando los efluentes al canal de concreto que se encuentra al interior del área de faenado, haciendo que se unan con los efluentes de los procesos de faenado. (b) Área de faenado de vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos: Los efluentes están constituidos la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, 30% de sangre (no recolectada) y grasas que se generan durante los diferentes procesos del camal municipal. Todos estos residuos orgánicos, ingresan mezclados con agua de limpieza, a una canaleta de concreto ubicada al interior del área, la cual cuenta con rejillas metálicas por segmentos, para la retención de sólidos gruesos. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se evidenció que en la	Medida no adoptada, toda vez que no ha cubierto toda la extensión de la canaleta.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
	parte final de la canalera no cuenta con rejilla, así como no cuenta con rejilla en los corrales.	
Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de sólidos presentes en las aguas residuales.	No indica realizar la limpieza de las canaletas.	Medida no adoptada; toda vez que no realiza una limpieza de las canaletas.
Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de animales (colección en bandeja).	Se verificó una bandeja de acero inoxidable (movible) de 18x6x6 metros para la recolección del 70% de sangre, luego la sangre es retirada y almacenada en baldes de 20 litros, y con lo indicado por el administrado, la sangre es recolectada con una frecuencia diaria para ser entregada también al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”. Asimismo, el 30% de la sangre no recolectada, ingresaba a los componentes del sistema de tratamiento de efluentes para su posterior descarga al río Sicra. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se evidencia el uso de bandeja que recolecta el 80% de la sangre; la misma que es entregada al servicio de recolección municipal.	Medida no adoptada, toda vez que no se advierte que la sangre no es recolectada al 100% y no ha implementado medidas para la recolección y valoración del mismo.
Recolección del estiércol procedente de los corrales y la limpieza en estado sólido para procesos de compostaje.	No se identifica que ha implementado dicha medida.	Medida no adoptada.
Recolección y transporte del contenido gastrointestinal (vísceras) en estado sólido hasta los puntos de almacenamiento para su posterior valorización	Por otro lado, el administrado realiza el retiro del material ruminal de los animales, el cual es almacenado en contenedores de 120 litros de capacidad.	Medida adoptada.
Impedir la escorrentía al suelo o cuerpo de agua	No se ha implementado ninguna medida para prevenir el derrame o escorrentía de efluentes hacia el suelo o cuerpos de agua durante su transporte a través de una tubería de 6 pulgadas, utilizada para la descarga de efluente en el río Sicra.	Medida no adoptada.

55. En tal sentido, se observa que no cumplió con acreditar la adopción medidas de prevención adecuadas para el manejo de los efluentes industriales que genera antes de su vertimiento.

Medidas de control

56. Entre las medidas de control y buenas prácticas en el manejo de efluentes, que el administrado pudo ejecutar se encuentra:
- Cese de vertimientos a cuerpos receptores (agua, suelo)
 - Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.
 - Realizar técnicas de tratamiento de las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales

- Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado
- Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.

57. Sin embargo, de la comparación de las medidas implementadas por el administrado se realiza la comparación si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Cese de vertimientos a cuerpos receptores (agua, suelo)	Finalmente, los efluentes tratados en el sistema de tratamiento, son vertidos directamente al río Sicra.	Medida no adoptada, toda vez que no ha cesado las descargas al río Sicra.
Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.	Los efluentes luego de que pasan a través de una tubería subterránea de 6" van a una caja de paso de 1.0x1.0x1.5 metros aproximadamente, ubicada en la parte externa del camal, desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por una tubería subterránea también de 6" hacia el sistema de tratamiento de efluentes. El administrado cuenta con los siguientes componentes: Cámara de Rejas: Estructura de concreto de 2.20x1.0x1.90 metros aprox., que cuenta con una rejilla metálica en su interior para la retención de sólidos. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 1. Poza de sedimentación N° 1: Estructura de concreto de 4.0x3.0x1.90 metros aprox. que cuenta con divisiones de concreto en su interior, observándose colmatación de sólidos entre cada división. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 2. Poza de sedimentación N° 2: Estructura de concreto de 2.30 metros aprox. de diámetro y 2.15 metros aprox. de profundidad. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se advierte que mantiene el mismo sistema de tratamiento de efluentes.	Medida no adoptada, toda vez que se verificó que el sistema no asegura un adecuado tratamiento y remoción de sólidos, ya que del monitoreo realizado en el punto EF-MPA-01; se identificó que los parámetros DBO ₅ DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo Total, Nitrógeno Total, excedieron en 2675%, 945.56%, 28%, 23.2%, 489.29%, respectivamente el valor máximo referencial de la Guía IFC del Banco Mundial.
Realizar técnicas de tratamiento de las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales		
Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado	No ha implementado medidas.	Medida no adoptada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.	El administrado declaró que, con una frecuencia semanal se realiza la limpieza de los componentes del sistema de tratamiento, cuyos sólidos retirados son almacenados en contenedores para su posterior disposición final; no obstante, no se advierte medio probatorio de ello.	Medida no adoptada.

58. En tal sentido, se observa que no cumplió con acreditar la adopción medidas de control adecuadas para el manejo de los efluentes industriales que genera antes de su vertimiento.

59. Conforme a la expuesto, la Autoridad Instructora imputó al administrado el incumplimiento referido a no adoptar medidas de prevención y control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.

c) Análisis del escrito de descargos

60. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:

- i) Que, ha realizado medidas correctivas para el beneficio de animales de abasto, agrega que, como resultado del proceso se genera aguas residuales, estas son conducidas a un sistema de tratamiento las cuales constan de tres cámaras interconectadas: a) Cámara de rejillas: retención de materia orgánica (restos de grasa, sangre, pelos, lana entre otros) b) Cámara de sedimentación 01: sedimento de residuos orgánicos de menor tamaño (restos de heces); c) Cámara de sedimentación 02: sedimentación de restos orgánicos.

El resultado del tratamiento en las cámaras antes mencionadas es la disminución de agentes contaminantes y perjudiciales para el medio ambiente.

- ii) Que, como medida correctiva, posterior a la inspección se ejecutó un IOAR denominado "Reparación de ambiente control/seguridad; de adquisición de equipos de centro de control y monitoreo; en el proceso de alimentos seguros y saludables en el Camal Municipal en la localidad de Lircay, distrito de Lircay, provincia de Angaraes Huancavelica", el cual contempla dentro de sus actividades a realizar la construcción e implementación de un pozo percolador, el cual será punto final de disposición de los efluentes generados en el matadero municipal; por tanto, la contaminación al Río Sicra sería mínima.

Igualmente, durante los procesos de faenado de animales se habrían implementado mejoras a nivel de colección de residuos orgánicos tales como rejillas sistema de limpieza de ambientes mediante hidrolavadora almacenamiento y un mejor de residuos orgánicos. Estas medidas de preventivas y correctivas fueron comunicadas a OEFA mediante casilla electrónica mediante Oficio N° 017-2025/MPAL/GM/gmgs de fecha 13 de enero de 2025, Oficio N° 068-2025/MPAL/GM/gmgs de fecha 29 de enero



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de 2025, Plan de Mantenimiento de pozo percolador y, Plan de Contingencia de sistemas de tratamiento de efluentes mediante Oficio N° 250-2025/MPAL/GM/gmgs de fecha 28 de marzo de 2025.

- iii) Que, posterior a la inspección de OEFA se realizó un análisis físico químico por un laboratorio certificado a las aguas del sistema de efluentes al río Sicra y en cuyos resultados se evidenciaría que los valores encontrados están dentro de los parámetros permisibles por las leyes ambientales; esta información habría sido remitida al OEFA mediante Oficio N° 120-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 05 de marzo de 2025.

61. Respecto al **punto i)**, de acuerdo al análisis de los medios probatorios y conforme se ha detallado en la Resolución Subdirectoral, se advierte que, el administrado implementó en su unidad fiscalizable, lo siguiente:

- Los efluentes luego de que pasan a través de una tubería subterránea de 6" van a una caja de paso de 1.0x1.0x1.5 metros aproximadamente, ubicada en la parte externa del camal, desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por una tubería subterránea también de 6" hacia el sistema de tratamiento de efluentes.
- Cámara de Rejas: Estructura de concreto de 2.20x1.0x1.90 metros aprox., que cuenta con una rejilla metálica en su interior para la retención de sólidos. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 1.
- Poza de sedimentación N° 1: Estructura de concreto de 4.0x3.0x1.90 metros aprox. que cuenta con divisiones de concreto en su interior, observándose colmatación de sólidos entre cada división. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 2.
- Poza de sedimentación N° 2: Estructura de concreto de 2.30 metros aprox. de diámetro y 2.15 metros aprox. de profundidad.

62. Después, mediante Oficio N° 408-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-461945) del 02 de mayo de 2023 y Oficio N° 465-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-466626) del 12 de mayo de 2023, el administrado remitió información respecto al expediente técnico para la implementación del sistema de tratamiento; no obstante, no remitió información de la instalación y puesta en marcha de lo proyectado en el expediente técnico u otro sistema de tratamiento que haya implementado.

63. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado mantiene el mismo sistema de tratamiento de efluentes, como se observa a continuación:

En ese sentido se advierte que, el sistema de tratamiento de efluentes identificado durante la presente supervisión es el mismo que se identificó durante la supervisión del 05 al 07 de setiembre de 2022, siendo este un tratamiento primario al realizar solo procesos de sedimentación, mas no, un tratamiento secundario, conforme a lo acordado en el Acuerdo de Cumplimiento N° 014-2022/OEFA/DSAP-CAGR.

Fuente: Acta de supervisión

64. Finalmente, el administrado presentó mediante el escrito de descargos 1, fotografías de la implementación del pozo percolador (sistema de tratamiento de efluentes), como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos 1

65. En este punto, el administrado debía implementar mejoras a su sistema de tratamiento existente y/o implementar sistema de tratamiento secundario. Por lo que, para ello adjuntó el Anexo 5: Acta de verificación y recepción de obra (folio 11 del escrito de descargos) y metrados y presupuesto del expediente técnico principal; no obstante, no ha remitido información adecuada de la instalación y puesta en marcha de las mejoras implementadas en el sistema, asimismo, no adjunta perfil técnico y/o memoria descriptiva y/o técnica de las mejoras implementadas y que detallen la eficiencia del sistema actual en la remoción de sólidos y grasas.
66. En ese sentido, si bien el administrado ha implementado en su unidad fiscalizable, algunos componentes, no ha logrado acreditar que haya adoptado medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”, dado que, se carece de la información antes detallada.
67. En línea con ello, conforme a lo expuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)¹⁷ en reiterados pronunciamientos, si bien al interior de un PAS la carga de la prueba recae sobre la administración, al formularse la imputación de una infracción administrativa, dicha carga se traslada al administrado imputado, pues previamente a la imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúan de esta manera la presunción de licitud, consagrada en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG¹⁸; no obstante, ello no ha sucedido en el presente caso.
68. Por tanto, lo alegado por la administrada, no desvirtúa la presente imputación.

¹⁷ Numeral 55 de la Resolución N° 0276-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/1676986>

¹⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

69. Respecto al **punto ii)**, luego del análisis de los medios probatorios remitidos por el administrado, se advierte que, respecto a la medida de prevención denominada “utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión”, ha acreditado la implementación de canaletas y/o rejillas en la unidad fiscalizable; y, respecto a las otras medidas de prevención y control, si bien ha remitido medios probatorios estos no son suficientes para acreditar su cumplimiento, conforme se puede observar en el contenido de los siguientes cuadros:

Medidas de prevención

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
Limpieza de los pisos de las áreas de faenamiento, de ser posible mediante el uso de hidrolavadoras, limpieza en seco u otro dispositivo con el objetivo de reducir el consumo de agua	Se verifico que cumplía en la Resolución Subdirectoral.	Cumple
Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión	Los efluentes son dirigidos hacia una canaleta de concreto ubicado al interior del área de faenado, para luego canalizarlos a través de una tubería subterránea de 6". Estos efluentes son generados en las siguientes áreas: (c) Corrales de descanso de los animales: Los efluentes están conformados por el agua residual que resulta de la limpieza de los corrales. Luego del retiro de las excretas sólidas, el agua utilizada arrastra las trazas de las excretas y orines de los animales, llegando los efluentes al canal de concreto que se encuentra al interior del área de faenado, haciendo que se unan con los efluentes de los procesos de faenado. (d) Área de faenado de vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos: Los efluentes están constituidos la mezcla del agua utilizada para el lavado de los animales, la limpieza de los pisos, 30% de sangre (no recolectada) y grasas que se generan durante los diferentes procesos del camal municipal. Todos estos residuos orgánicos, ingresan mezclados con agua de limpieza, a una canaleta de concreto ubicada al interior del área, la cual cuenta con rejillas metálicas por segmentos, para la retención de sólidos gruesos. Asimismo, mediante Oficio N° 301-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-434263) del 27 de marzo de 2023; donde remite información sobre b) Implementar la limpieza o lavado con agua a presión, c) Implementar dispositivos adicionales que permitan recolectar y almacenar mayor cantidad sangre generada en los procesos de sacrificio de animales d) Implementar rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes; en la cual indica:	Cumple



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
	- En el área de los corrales no se implementó rejillas debido a que esta zona es de material rustico y la limpieza y la colecta de residuos sólidos se realiza mediante barrido diario y los sólidos obtenidos durante este proceso son colocados en tachos para su posterior disposición. - En todo el perímetro de la sala de beneficio se implementaron rejillas metálicas y correctamente pintados con resina epóxica, además en las áreas de drenaje también se cuenta con rejillas que evitan el paso de sólidos hacia los pozos colectores. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se evidenció que en la parte final de la canalera no cuenta con rejilla, así como no cuenta con rejilla en los corrales. Durante la supervisión, se verifica que el administrado cuenta con en rejillas de 2.5 cm de distanciamiento, las cuales, se encuentran en el área de faenado y lavado de vísceras de vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos. Sin embargo, se verifica que en la parte final de la canalera previa a la salida de todos los efluentes generados en la UF no cuenta con rejillas metálicas, aproximadamente no cuenta con rejilla un metro de canaleta. Durante el recorrido por los corrales de recepción de animales, estos no cuentan con canaletas ni rejillas, el administrado manifiesta que el área de corrales es de material rustico por lo que se realiza la limpieza en seco y no es adecuado la instalación de canaletas. Asimismo, menciona que respecto al metro de rejilla faltantes es para realizar la limpieza y evitar la aglomeración de grasa, restos de pelo y lana, entre otros, que son resultantes del beneficio de animales. Finalmente, el administrado mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152, <u>escrito de descargos</u>, presentó fotografías de la implementación de canaletas en la zona de corrales, como se observa a continuación: 	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
	Así también, en el área de corrales (caprino, ovino, camelido y porcinos)  En la Zona de clasificación de residuos orgánicos:  En el área de tratamiento de vísceras:	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
	 En tal sentido, el administrado ha acreditado la implementación de canaletas y/o rejillas en la unidad fiscalizable.	
Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de sólidos presentes en las aguas residuales.	No indica realizar la limpieza de las canaletas.	No cumple; toda vez que, no realiza una limpieza de las canaletas.
Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de animales (colección en bandeja).	Se verificó una bandeja de acero inoxidable (movible) de 18x6x6 metros para la recolección del 70% de sangre, luego la sangre es retirada y almacenada en baldes de 20 litros, y con lo indicado por el administrado, la sangre es recolectada con una frecuencia diaria para ser entregada también al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”. Asimismo, el 30% de la sangre no recolectada, ingresaba a los componentes del sistema de tratamiento de efluentes para su posterior descarga al río Sicra. Del mismo modo, en torno al acuerdo de cumplimiento ha presentado Plan de manejo de la sangre y residuos sólidos orgánicos mediante Oficio N° 300-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-434351) del 27 de marzo de 2023; no obstante, no presento medios probatorios de su implementación en la unidad fiscalizable. Asimismo, mediante Oficio N° 301-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-434263) del 27 de marzo de 2023; donde remite información sobre b) Implementar la limpieza o lavado con agua a presión, c) Implementar dispositivos adicionales que permitan recolectar y almacenar mayor cantidad sangre generada en los procesos de sacrificio de animales d) Implementar rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes; en la cual indica: Indica que, se cuenta con tachos tamaño sansón con capacidad de 100 L, en los cuales se depositan la materia orgánica	No cumple, toda vez que, no se advierte que la sangre no es recolectada al 100% y no ha implementado medidas para la recolección y valoración del mismo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
	(sangre) producto del degüello de animales de abasto (vacunos, ovinos, caprinos, porcinos y camélidos), además se cuenta con una tina colectora de sangre que es utilizada durante todo el proceso de beneficio y de esta manera se está disminuyendo la contaminación de los efluentes. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se evidencia el uso de bandeja que recolecta el 80% de la sangre; la misma que es entregada al servicio de recolección municipal. Durante la supervisión, se verifica que, el administrado recolecta la sangre durante el proceso de sacrificio de animales camélidos en bandejas acero inoxidable de dimensiones 30x1.50mm, logrando recolectar un 80% aproximadamente de la sangre generada en proceso de beneficio, para luego ser almacenadas en un contenedor de 100 litros aproximadamente para luego ser entregado a la motofurgoneta de la municipalidad Provincial de Angaraes, la cual se encarga del transporte de solo residuos orgánicos hacia el botadero municipal.	
Recolección del estiércol procedente de los corrales y la limpieza en estado sólido para procesos de compostaje.	No se identifica que haya implementado dicha medida.	No cumple.
Recolección y transporte del contenido gastrointestinal (vísceras) en estado sólido hasta los puntos de almacenamiento para su posterior valorización	Se verifico que cumplía en la Resolución Subdirectoral.	Cumple.

Medidas de control

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
Cese de vertimientos a cuerpos receptores (agua, suelo)	Finalmente, los efluentes tratados en el sistema de tratamiento, son vertidos directamente al río Sicra.	No cumple, toda vez que, no ha cesado las descargas al río Sicra.
Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.	Los efluentes luego de que pasan a través de una tubería subterránea de 6" van a una caja de paso de 1.0x1.0x1.5 metros aproximadamente, ubicada en la parte externa del camal, desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por una tubería subterránea también de 6" hacia el sistema de tratamiento de efluentes.	No cumple, toda vez que se verificó que el sistema no asegura un adecuado tratamiento y remoción de sólidos, ya que del monitoreo realizado en el punto EF-MPA-
Realizar técnicas de tratamiento de	El administrado cuenta con los siguientes componentes: Cámara de Rejas: Estructura de concreto de 2.20x1.0x1.90 metros aprox., que cuenta con una rejilla metálica en su interior para la	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales	retención de sólidos. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 1. Poza de sedimentación N° 1: Estructura de concreto de 4.0x3.0x1.90 metros aprox. que cuenta con divisiones de concreto en su interior, observándose colmatación de sólidos entre cada división. Luego los efluentes son conducidos a través de la tubería de 6", hasta la poza de sedimentación N° 2. Poza de sedimentación N° 2: Estructura de concreto de 2.30 metros aprox. de diámetro y 2.15 metros aprox. de profundidad. En relación a ello, mediante Oficio N° 408-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-461945) del 02 de mayo de 2023 y Oficio N° 465-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-466626) del 12 de mayo de 2023; donde remite información respecto al expediente técnico para la implementación del sistema de tratamiento; no obstante, no ha remitido información de la instalación y puesta en marcha de lo proyectado en el expediente técnico u otro sistema de tratamiento que haya implementado. Posterior a ello, en la acción de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023, se advierte que mantiene el mismo sistema de tratamiento de efluentes. En ese sentido se advierte que, el sistema de tratamiento de efluentes identificado durante la presente supervisión es el mismo que se identificó durante la supervisión del 05 al 07 de setiembre de 2022, siendo este un tratamiento primario al realizar solo procesos de sedimentación, mas no, un tratamiento secundario, conforme a lo acordado en el Acuerdo de Cumplimiento N° 014-2022/OEFA/DSAP-CAGR. Fuente: Acta de supervisión El administrado mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152, escrito de descargos, presentó fotografías de la implementación del pozo percolador (sistema de tratamiento de efluentes), como se observa a continuación: 	01; se identificó que los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Fósforo Total, Nitrógeno Total, excedieron en 2675%, 945.56%, 28%, 23.2%, 489.29%, respectivamente y el valor máximo referencial de la Guía IFC del Banco Mundial.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación																																																												
	En este punto, el administrado debía implementar mejoras a su sistema de tratamiento existente y/o implementar sistema de tratamiento secundario. Por lo que, para ello adjuntó el Anexo 5: Acta de verificación y recepción de obra (folio 11 del escrito de descargos) y metrados y presupuesto del expediente técnico principal. No obstante, no ha remitido información adecuada de la instalación y puesta en marcha de las mejoras implementadas en el sistema, asimismo, no adjuntó perfil técnico y/o memoria descriptiva y/o técnica de las mejoras implementadas y que detallen la eficiencia del sistema actual en la remoción de sólidos y grasas.																																																													
Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado	En relación a ello, mediante Oficio N° 409-2023-MPAL-ALC (HT 2023-E01-459522) del 27 de abril de 2023; donde remite Monitoreo de descarga de efluentes generados en la unidad fiscalizable con laboratorio acreditado en el punto de MONITOREO coordenadas WGS 84 UTM 18L. 8563941N, 530119E: “SERVICIO DE MONITOREO Y ANÁLISIS ACREDITADO POR INACAL DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL DEL MATADERO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ANGARAES- LIRCAY”. No obstante, dicho monitoreo corresponde a una medida del acuerdo de cumplimiento como requisito para diagnosticar la calidad de los efluentes y no como parte de una medida de manejo ambiental que el administrado haya implementado para el control de sus efluentes. El administrado mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152, escrito de descargos, adjuntó el Informe N° 227-2024/MPAL/GSM/SGSMYRC/mrc del 04 de marzo de 2024 donde muestra análisis y comparativa de la muestra de agua realizada por el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., como se observa a continuación: 3. Datos muestrales: 3.1. Producto: Agua residual. 3.2. Subproducto: Industrial. 3.3. Número de muestras: 01. 3.4. Fecha de recepción de muestra: 2023-10-18. 3.5. Fecha de ensayo: 2023-10-18 al 2023-10-27. <table><tr><th colspan="6">II. Tabla N°01: ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA MUESTRA DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL</th></tr><tr><th>ENSAYO</th><th>UNIDAD</th><th>L.D.M</th><th>L.C.M</th><th>RESULTADO</th><th>INCERTIDUMBRE</th></tr><tr><td>Coliformes</td><td>NMP/100mL</td><td>NA</td><td>1.80</td><td>3.500 0</td><td>NA</td></tr><tr><td colspan="6">Totales (NMP) ¹</td></tr><tr><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)</td><td>mg/L</td><td>0.40</td><td>2.00</td><td>80.10</td><td>10.438216</td></tr><tr><td>Acidos y Grasas (*)</td><td>mg/L</td><td>0.30</td><td>0.50</td><td>3.50</td><td>NA</td></tr><tr><td>Sólidos Suspendedos Totales (*)</td><td>mg/L</td><td>2.00</td><td>5.00</td><td>38.70</td><td>1.178889</td></tr><tr><td>Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)</td><td>mg/L</td><td>2.00</td><td>5.00</td><td>185.80</td><td>6.353067</td></tr><tr><td>Fósforo Total (*)</td><td>mg/L</td><td>0.0040</td><td>0.010</td><td>0.994</td><td>0.044724</td></tr><tr><td>Nitrógeno Total ²</td><td>mg/L</td><td>0.050</td><td>0.120</td><td>5.248</td><td>0.236087</td></tr></table> [*] Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL - ICA. ² Ensayo acreditado por el ICA. NA: No aplica.	II. Tabla N°01: ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA MUESTRA DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL						ENSAYO	UNIDAD	L.D.M	L.C.M	RESULTADO	INCERTIDUMBRE	Coliformes	NMP/100mL	NA	1.80	3.500 0	NA	Totales (NMP) ¹						Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	0.40	2.00	80.10	10.438216	Acidos y Grasas (*)	mg/L	0.30	0.50	3.50	NA	Sólidos Suspendedos Totales (*)	mg/L	2.00	5.00	38.70	1.178889	Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	2.00	5.00	185.80	6.353067	Fósforo Total (*)	mg/L	0.0040	0.010	0.994	0.044724	Nitrógeno Total ²	mg/L	0.050	0.120	5.248	0.236087	No cumple
II. Tabla N°01: ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA MUESTRA DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL																																																														
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M	L.C.M	RESULTADO	INCERTIDUMBRE																																																									
Coliformes	NMP/100mL	NA	1.80	3.500 0	NA																																																									
Totales (NMP) ¹																																																														
Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	0.40	2.00	80.10	10.438216																																																									
Acidos y Grasas (*)	mg/L	0.30	0.50	3.50	NA																																																									
Sólidos Suspendedos Totales (*)	mg/L	2.00	5.00	38.70	1.178889																																																									
Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	2.00	5.00	185.80	6.353067																																																									
Fósforo Total (*)	mg/L	0.0040	0.010	0.994	0.044724																																																									
Nitrógeno Total ²	mg/L	0.050	0.120	5.248	0.236087																																																									



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado como parte del acuerdo de cumplimiento	Observación
	No obstante, el administrado no ha adjuntado el Informe de ensayo emitido por el laboratorio acreditado; de modo que se acredite que la ejecución del monitoreo ambiental cumple con los métodos y análisis de parámetros acreditado por el INACAL.	
Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.	El administrado declaró que, con una frecuencia semanal se realiza la limpieza de los componentes del sistema de tratamiento, cuyos sólidos retirados son almacenados en contenedores para su posterior disposición final; no obstante, no se advierte medio probatorio de ello. Finalmente, el administrado mediante escrito con registro N° 2025-E01-063152, escrito de descargos , adjuntó el Informe N° 033-2025/MPAL/GSM/SGSMYRC/MM-ifchs; en donde indica que cuenta con Plan preventivo para un sistema de tratamiento de efluentes del camal municipal – Lircay; no obstante, no se adjunta en los descargos presentados dicho Plan ni tampoco se muestran medios probatorios de actividades de mantenimiento ejecutadas; por lo que, no acredita el cumplimiento de este extremo.	No cumple.

70. De acuerdo a lo anterior, se advierte que si bien el administrado, a la fecha, ha acreditado la implementación de algunas medidas de prevención y control; no obstante, no ha acreditado cumplir la totalidad de las medidas que se identificaron como las mínimamente exigibles. Por tanto, no se podría considerar como una subsanación y/o corrección de la conducta, en tanto, la imputación versa respecto a no adoptar medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal – Lircay, las cuales el administrado no ha acreditado.
71. En relación a los oficios que el administrado invoca corresponde precisar lo siguiente:

OFICIOS	DETALLE												
Oficio N° 017-2025/MPAL/GM/gmgs de fecha 13 de enero de 2025	A través del referido Oficio el administrado remitió el Informe N° 001-2025/MPAL/GSM/SSGMyRC/MM-jfchs, siendo que en dicho informe adjunta lo siguiente: <table><tr><th>N°</th><th>COMPROMISO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>EVIDENCIAS</th></tr><tr><td>1</td><td>d) Implementar rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en las áreas de corrales de recepción (vacunos, porcinos, camélidos, caprino y ovino)</td><td>El administrado deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la implementación de rejillas en los corrales de recepción de animales</td><td>Anexo N° 01 (Fotografías fechadas y Georreferenciadas de las áreas de corrales de recepción (ovinos, camélidos, porcino y vacuno)</td></tr><tr><td>2</td><td>El administrado debe implementar un sistema de tratamiento de efluentes secundario o mejora del sistema de tratamiento existente, que cumpla con reducir la carga contaminante de los efluentes que genera el Camal Municipal, para cumplir con los valores establecidos en la Guía IPC del Banco Mundial para actividades de procesamiento de carne</td><td>El administrado deberá de presentar el documento de conformidad de recepción de obra que acredite que el sistema implementado se ejecutó conforme al expediente técnico.</td><td>Anexo N° 05 (Acta de verificación y recepción de Obra)</td></tr></table> No obstante, dichas evidencias ya han sido analizadas en el transcurso de este PAS:	N°	COMPROMISO	OBSERVACIÓN	EVIDENCIAS	1	d) Implementar rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en las áreas de corrales de recepción (vacunos, porcinos, camélidos, caprino y ovino)	El administrado deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la implementación de rejillas en los corrales de recepción de animales	Anexo N° 01 (Fotografías fechadas y Georreferenciadas de las áreas de corrales de recepción (ovinos, camélidos, porcino y vacuno)	2	El administrado debe implementar un sistema de tratamiento de efluentes secundario o mejora del sistema de tratamiento existente, que cumpla con reducir la carga contaminante de los efluentes que genera el Camal Municipal, para cumplir con los valores establecidos en la Guía IPC del Banco Mundial para actividades de procesamiento de carne	El administrado deberá de presentar el documento de conformidad de recepción de obra que acredite que el sistema implementado se ejecutó conforme al expediente técnico.	Anexo N° 05 (Acta de verificación y recepción de Obra)
N°	COMPROMISO	OBSERVACIÓN	EVIDENCIAS										
1	d) Implementar rejillas metálicas adecuadas en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en las áreas de corrales de recepción (vacunos, porcinos, camélidos, caprino y ovino)	El administrado deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien la implementación de rejillas en los corrales de recepción de animales	Anexo N° 01 (Fotografías fechadas y Georreferenciadas de las áreas de corrales de recepción (ovinos, camélidos, porcino y vacuno)										
2	El administrado debe implementar un sistema de tratamiento de efluentes secundario o mejora del sistema de tratamiento existente, que cumpla con reducir la carga contaminante de los efluentes que genera el Camal Municipal, para cumplir con los valores establecidos en la Guía IPC del Banco Mundial para actividades de procesamiento de carne	El administrado deberá de presentar el documento de conformidad de recepción de obra que acredite que el sistema implementado se ejecutó conforme al expediente técnico.	Anexo N° 05 (Acta de verificación y recepción de Obra)										

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

FOTOGRAFIA N° 2
 > Implementación con rejas metálicas en el corral de recepción de vacas.
 275H+P97, Liray 09406, Perú
 Latitud: -12.990314999999999° Longitud: -74.722007°
 Local 10:13:37 a.m. Altitud 3250 metros
 GMT 09:13:37 p.m. jueves 09.01.2025

FOTOGRAFIA N° 3
 > Implementación de las rejas metálicas en las áreas de corrales de recepción (vacas, porcinos, aves y otros).
 275H+P97, Liray 09406, Perú
 Latitud: -12.990314999999999° Longitud: -74.72200700000000°
 Local 10:13:37 a.m. Altitud 3250 metros
 GMT 09:13:37 p.m. jueves 09.01.2025

FOTOGRAFIA N° 4
 > Implementación con rejas metálicas el corral de recepción de porcinos.
 275H+P97, Liray 09406, Perú
 Latitud: -12.990515° Longitud: -74.721995°
 Local 10:17:29 a.m. Altitud 3250 metros
 GMT 09:17:29 p.m. jueves 09.01.2025

FOTOGRAFIA N° 5
 > Implementación con rejas metálicas en el corral de recepción de vacas.
 275H+P97, Liray 09406, Perú
 Latitud: -12.990503333333333° Longitud: -74.72209500000001°
 Local 10:18:27 a.m. Altitud 3250 metros
 GMT 09:18:27 p.m. jueves 09.01.2025

FOTOGRAFIA N° 1
 ANÁLISIS
 ACTA DE VERIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS OBRAS
 (Detailed technical drawing of a pig enclosure with various sections and measurements)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de fecha 29 de enero de 2025	de gestión ambiental, en el marco de la primera disposición complementaria transitoria del RGASAR, como se observa a continuación: Lircay, 29 de enero del 2025 OFICIO N°068-2025/MPAL/GM/gmgs SEÑOR JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA Director General de la Dirección de General de Asuntos Ambientales Agrarios - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Dirección: Jirón Cahuiide N° 805, Jesús María - Lima Asunto : Solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental de actividad del sector agrario y de riego Yo, Municipalidad Provincial de Angaraes- Lircay, identificado con RUC N° 20154441779, con domicilio legal en el Jr. Buenos Aires N° 235 del barrio de pueblo viejo del distrito de Lircay, Provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, en calidad de titular de actividad denomina: "REPARACIÓN DE AMBIENTE DE CONTROL / SEGURIDAD: ADQUISICION DE EQUIPO DE CENTRO DE CONTROL Y MONITOREO; EN EL(LA) PROCESO DE ALIMENTOS SEGUROS Y SALUDABLES EN EL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA ANGARAES, DEPARTAMENTO HUANCVELICA" Me presento ante usted para informar lo siguiente: En razón a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR), comunico que vengo desarrollando actividades de Faenado de Animales sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, las cuales describo y detallo a través del Formato adjunto a la presente, a fin de adecuarlas a la normativa ambiental, para posteriormente y dentro del plazo establecido, el Programa de Adecuación Ambiental y Manejo Ambiental - PAMA o Ficha Técnica Ambiental (FTA), conforme a lo establecido en el mencionado Reglamento de Gestión
Plan de Mantenimiento de pozo percolador y, Plan de Contingencia de sistemas de tratamiento de efluentes mediante Oficio N 250-2025/MPAL/GM/gmgs de fecha 28 de marzo de 2025	En consecuencia, no desvirtúa la presente imputación. De la revisión del anexo 1C del escrito de descargos 1, se advierte que dicho oficio está referido a la absolución de observaciones y a través del cual el administrado remitió el Plan de Mantenimiento y Plan de contingencia Municipal de su unidad fiscalizable, asimismo, se advierte el Informe 124-2025/MPAL/GM/GMS: Lircay, 28 de marzo del 2025, OFICIO N° 250- 2025/MPAL/GM/gmgs Señor: DIXON PINEDO ORDOÑEZ COORDINADOR DE SUPERVISION AMBIENTAL EN AGRICULTURA - OEFA LUGAR: AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 Y 615- JESÚS MARIA- LIMA - PERÚ Ciudad: - ASUNTO : REMITO INFORMACION CON LAS OBSERVACIONES ABSUELTAS REF. : a) INFORME N° 019-2025/MPAL/GM/GSM/arbr. b) OFICIO N° 2146-2024-OEFA/DSAP, Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraterno y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay - Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es remitirle el Plan de Mantenimiento y Plan de Contingencia del Camal Municipal, suscrito por el Administrador del Camal Municipal, Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 124-2025/MPAL/GM/GSM

A : Lic. Gliver M. GUZMAN SUBILETE
Gerente Municipal.

ASUNTO : REMITO PLAN DE MANTENIMIENTO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL CAMAL
MUNICIPAL

REF. : a) INFORME N° 033-2025/MPAL/GSM/SGSM y RC/MM-jchs.
b) INFORME N° 197-2025/MPAL/GSM/SGSM y RC/rbr.

FECHA : Lircay, 28 de marzo del 2025.

Ahora bien, de la revisión del Oficio invocado por el administrado, se advierte lo que a continuación se pasará a detallar:

- PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA UN SISTEMA DE MANEJO DE EFLUENTES EN EL CAMAL MUNICIPAL LIRCAY, el cual incluye la descripción de las actividades de mantenimiento preventivo para un sistema de tratamiento de efluentes en el Camal Municipal. Asimismo, muestra fotografías de los componentes implementados en la unidad fiscalizable:

IMAGEN 02: Vista para implementar el plan de mantenimiento preventivo en el camal municipal de Lircay



IMAGEN 03: Diagrama de los puntos de vertimiento de aguas residuales



IMAGEN 05: Pozo que se encuentra a la altura del área administrativa



IMAGEN 04: Canales de conducción con rejillas metálicas de aguas residuales





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IMAGEN 07: Pozo que se encuentra a la altura del área administrativa.



IMAGEN 06: Pozo que se encuentra a la altura del área administrativa.



IMAGEN 09: Pozo séptico del canal municipal del Lircay



IMAGEN 08: Canales de conducción con rejillas metálicas de aguas
residuales



IMAGEN 10: Pozo séptico del canal municipal del Lircay



IMAGEN 11: Diagnostico de los puntos de vertimiento de aguas



IMAGEN 12: Diagnostico de los puntos de vertimiento de
aguas residuales



IMAGEN 13: Diagnostico de los puntos de vertimiento de
aguas residuales en el canal Municipal de Lircay



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IMAGEN 13: Diagnóstico de los conductos de los puntos de vertimiento de aguas residuales



IMAGEN 14: Diagnóstico los puntos de vertimiento de aguas residuales



IMAGEN 15: Diagnóstico de los conductos de los puntos de vertimiento de aguas residuales



IMAGEN 16: Diagnóstico de los puntos de vertimiento de aguas



IMAGEN 17: Diagnóstico de los conductos de los puntos de vertimiento de aguas residuales



IMAGEN 18: Diagnóstico los puntos de vertimiento de aguas residuales



No obstante, de lo visualizado se advierte que dichas fotografías ya han sido evaluadas en el transcurso del PAS, siendo que el administrado no ha remitido información adecuada de la instalación y puesta en marcha de las mejoras implementadas en el sistema, asimismo, no adjunta perfil técnico y/o memoria descriptiva y/o técnica de las mejoras implementadas y que detallen la eficiencia del sistema actual en la remoción de sólidos y grasas de modo acredite que dicha implementación ha logrado reducir la concentración de materia orgánica y grasas en el efluente.

Del mismo modo, adjunta Plan de Contingencia del Camal Municipal Lircay que detalla las actividades de respuesta ante emergencias y acciones de contingencia ante eventos; por lo que no constituye mayor medio probatorio que desvirtúe la responsabilidad del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

72. Respecto al **punto iii)**, de la revisión del Oficio N° 120-2024/MPAL/GM/gmgs y su adjunto Informe N° 227-2024/MPAL/GSM/SGSMYRC/mrc, así como el argumento del administrado, se advierte que el administrado remitió la muestra del análisis y la comparativa de la muestra de agua realizada por el laboratorio Analytical Laboratory E.I.R.L., como se observa a continuación:

	OFICIO N° 120-2024/MPAL/GM/gmgs Señora: VALER CERNA KARLA MÓNICA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 y 615 - JESUS MARIA- LIMA- PERÚ CORREO ELECTRÓNICO: dsap06@oeffa.amb.pe / https://sisemas.oeffa.gob.pe/mpv Ciudad: - ASUNTO : SU CONOCIMIENTO Y FINES REF. : INFORME N° 068-2024/MPAL/GM/GSM OFICIO N° 00312-2024-OEFA/DSAP Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraterno y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay - Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es ponerle de conocimiento que la Sub Gerencia de Servicios municipales y Registro Civil realizó el análisis comparativa de los resultados de la muestra de Agua realizadas al camal municipal de esta entidad, donde se concluye que los parámetros físico-químico no sobrepasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos por el Ministerio del Ambiente. Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.	
	INFORME N° 068-2024/MPAL/GM/GSM A : Lic. GLIVER M. GUZMAN SUBILETE Gerente Municipal ASUNTO : REMITO INFORMACION SOLICITADA REF. : INFORME N° 227-2024/MPAL/GSM/SGSMYRC/mrc FECHA : Lircay, 04 de marzo del 2024. Mediante el presente es grato dirigirme a usted para expresar un saludo cordial a nombre de la Gerencia de Servicios Municipales y el mío propio, así mismo REMITO INFORMACION SOLICITADA, sobre los resultados de las muestras de agua residual industrial correspondiente a la acción de supervisión realizada el 16 al 18 de octubre del 2023, realizada al Matadero Municipal. Adjunto: • Informe detallado	
	INFORME N° 227- 2024/MPAL/GSM/SGSMYRC/mrc A : Abog. DAVID PALOMINO VARGAS GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES ASUNTO : ANÁLISIS Y COMPARATIVA DE RESULTADOS DE LA MUESTRA DE AGUA REFERENCIA : MEMORÁNDUM N° 229-2024/MPAL/GM/gmgs OFICIO N° 00312-2024-OEFA/DSAP FECHA : Lircay, 04 de marzo del 2024.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Datos muestrales: 3.1. Producto: Agua residual. 3.2. Subproducto: Industrial. 3.3. Número de muestras: 01. 3.4. Fecha de recepción de muestra: 2023-10-18. 3.5. Fecha de ensayo: 2023-10-18 al 2023-10-27.					
II. Tabla N°01: ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA MUESTRA DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL					
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M	L.C.M	RESULTADO	INCERTIDUMBRE
Coliformas Totales (NMP) ¹	NMP/100-mL	NA	1.86	3.500.0	NA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	0.40	2.00	80.10	10.438216
Aceites y Grasas (*)	mg/L	0.30	0.50	3.50	NA
Sólidos Suspendidos Totales (*)	mg/L	2.00	5.00	38.70	1.178885
Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	2.00	5.00	185.60	6.363067
Fósforo Total (*)	mg/L	0.0040	0.010	0.994	0.044724
Nitrógeno Total ²	mg/L	0.080	0.120	5.246	0.236087

(*) Los resultados obtenidos corresponden a métodos que han sido acreditados por el INACAL = DA.
² Ensayo acreditado por el IAS.
 NA: No aplica.

Fuente: Escrito de descargos 1

73. Asimismo, se muestra la comparación con Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento Residuales Domésticas o Municipales, aprobado mediante D.S. 003-2010-MINAM, como se observa a continuación:

III. Tabla N°02: COMPARATIVA DE MUESTREO CON LOS LIMITE MAXIMO PERMISIBLE (LMP) PARA LOS EFLUENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (DECRETO SUPREMO N°003-2010-MINAM)				
ENSAYO	UNIDAD	RESULTADO	LMP PARA EFLUENTES PTAR	MARGEN DE CONTAMINACIÓN
Coliformas Totales (NMP) ²	NMP/100mL	3,500.0	10,000.0	35.00%
Demanda Bioquímica de Oxígeno (*)	mg/L	80.10	100.00	80.10%
Aceites y Grasas (*)	mg/L	3.50	20.00	17.50%
Sólidos Suspendidos Totales (*)	mg/L	38.70	150.00	25.80%
Demanda Química de Oxígeno (*)	mg/L	185.60	200.00	92.80%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fosforo Total (*)	mg/L	0.994	40 ³	2.49%
Nitrogeno Total ²	mg/L	5.246	50 ⁴	10.49%
¹ Standard methods for the examination of water and wastewater, 21 st Edition SM 4500-P-E, 2005				
⁴ Standard Methods for the examination of water and wastewater, Ed. 21 cap. 4500 B B, 2005				

Fuente: Escrito de descargos 1

74. No obstante, dichos estándares no son los recomendados para la comparación de sus efluentes debido a la actividad que ejecuta que es el beneficio de animales, puesto que el referido LMP está orientado para efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales y no para sistemas de tratamiento de plantas de beneficio de animales. Del mismo modo, dicho LMP está orientado a excesos en los vertimientos a cuerpos de agua, siendo que el administrado en sus mejoras implementadas al sistema existente ha implementado pozo de percolación.
75. Cabe indicar que, el administrado no ha adjuntado el Informe de ensayo emitido por el laboratorio acreditado, de modo se acredite que la ejecución del monitoreo ambiental cumple con los métodos y análisis de parámetros acreditado por el INACAL.
76. En tal sentido, si bien el administrado ha implementado medidas de monitoreo de efluentes, estos los debe de realizar teniendo en consideración los estándares de comparación acordes a la actividad que ejecuta, de modo que, dichas comparaciones sean representativas y permitan una correcta evaluación de las mejoras implementadas y promover la mejora continua en el tratamiento de efluentes, así como, la adopción de medidas preventivas y de control en el manejo de sus efluentes, lo cual no se advierte en el presente caso.
77. Por tanto, corresponde desvirtuar lo alegado por el administrado.
78. Conforme a lo expuesto y de la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se acredita que **el administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”**.
79. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental del administrado
71. Cabe reiterar que el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva¹⁹.

72. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS²⁰ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
73. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS²¹ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe

19

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva. (...).

20

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

21

LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

74. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)²² modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
75. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS²³, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
76. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS²⁴, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
77. En el marco de la supervisión regular 2022, el equipo supervisor de la DSAP observó que en la unidad fiscalizable se generan, entre otros, residuos orgánicos tales como: grasas, sangre, excretas, material ruminal, vísceras en mal estado, sólidos del sistema de tratamiento de efluentes y residuos similares a los

²² **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

²³ **RLGIRS**

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

²⁴ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



municipales (no aprovechables, vidrio, papel y cartón, envases de plástico de detergentes y lejía) propios de la actividad de faenado de animales.

78. Al respecto, considerando lo consignado en el registro interno²⁵ de generación y manejo de residuos sólidos, se estimó el volumen promedio mensual de los referidos residuos, según el siguiente detalle:

Cuadro: Generación estimada mensual de residuos sólidos (enero – agosto 2022)

Tipo de Residuo	Promedio Mensual
Grasas	26 kg/mes
Excretas	427 kg/mes
Material Ruminal	2 440 kg/mes
Sólidos del sistema de tratamiento	560 kg/mes
Bazofia, vísceras en mal estado	282 kg/mes
Residuos no aprovechables (SSHH)	6 kg/mes
Envases plásticos de detergente y lejía	16 kg/mes

Fuente: Registro Interno de generación y manejo de residuos sólidos de enero a agosto de 2022.

79. Sobre el particular, en relación a la disposición final de los residuos sólidos antes detallados, el equipo supervisor de la DSAP verificó lo siguiente²⁶:

(i) Residuos similares a los municipales

80. Durante el desarrollo de la supervisión in situ se verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos similares a los municipales tales como: papel y cartón, plásticos y envases vacíos (detergente y lejía), dichos residuos son dispuestos con el camión de recojo municipal de manera diaria para ser trasladados al Botadero Municipal de Lircay²⁷, supuesto que se encontraría amparado en la excepción establecida en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

(ii) Residuos sólidos orgánicos

Cerdas, material ruminal, grasas, excretas, cachos, vísceras y sólidos del sistema de tratamiento

81. Respecto a la disposición de dichos residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, el administrado declaró que son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”, con un área de 3.0 ha, el cual pertenece a la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, ubicada en el exterior del camal municipal, a 3.0 km de distancia, con coordenadas UTM-WGS84 18L: 8566491N; 531973E.

Sangre de vacuno

²⁵ Anexo en el expediente de supervisión.

²⁶ Ver en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

²⁷ Folio: 10 del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

82. En el recorrido realizado por la unidad fiscalizable se observó la generación de sangre en el proceso de faenado. Al respecto, se verificó que esta cuenta con una bandeja de acero inoxidable (movible) de 18x6x6 metros para la recolección del 70% de sangre durante el faenado de los animales, luego la sangre es retirada y almacenada en baldes de 20 litros. De acuerdo a lo indicado por el administrado, la sangre es recolectada con una frecuencia diaria para ser entregada también al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”. Asimismo, el 30% de la sangre no recolectada, ingresa a los componentes del sistema de tratamiento de efluentes para su posterior descarga al río Sicra.
83. Sobre ello, conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIRS²⁸, el manejo de los residuos sólidos no municipales²⁹ (residuos orgánicos generados en el proceso de faenado) se debe realizar a través de una EO-RS autorizada.
84. En ese sentido, de lo antes expuesto, se desprende que la DSAP advierte lo siguiente:

Tipo de residuos	Situación verificada
Residuos similares a los municipales	Se generan residuos sólidos similares a los municipales tales como: papel y cartón, plásticos y envases vacíos (detergente y lejía), dichos residuos son dispuestos con el camión de recojo municipal de manera diaria para ser trasladados al Botadero Municipal de Lircay, supuesto que se encuentra amparado en la excepción establecida en el artículo 47° del RLGIRS.
Residuos sólidos orgánicos	<u>Cerdas, material ruminal, grasas, excretas, cachos, vísceras y sólidos del sistema de tratamiento</u> Son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”, con un área de 3.0 ha, el cual pertenece a la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, ubicada en el exterior del camal municipal, a 3.0 km de distancia, con coordenadas UTM-WGS84 18L: 8566491N; 531973E.
	<u>Sangre de vacuno</u> La sangre es recolectada con una frecuencia diaria para ser entregada también al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”. Asimismo, el 30% de la sangre no recolectada, ingresa a los componentes del sistema de tratamiento de efluentes para su posterior descarga al río Sicra.

85. En tal sentido, se observa que el administrado no acredita realizar la adecuada disposición final de los residuos orgánicos que genera en el camal municipal

28

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

Artículo 46.- Aspectos Generales

(...)

El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

29

Los residuos sólidos municipales son los residuos domiciliarios. Por otro lado, los residuos no municipales son los residuos sólidos industriales, que se conforman por los residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Fuente: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/residuos/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(cerdas, material ruminal, grasas, excretas, cachos, vísceras y sólidos del sistema de tratamiento, así como por la sangre de vacuno).

86. En cuanto a los residuos similares a los municipales, la DSAP señala en el Informe de Supervisión que su forma de disposición se encuentra amparada en la excepción establecida en el artículo 47° del RLGIRS, que permite la disposición de dicho tipo de residuos a través del servicio municipal.
 87. Sin embargo, la Autoridad Instructora consideró que la forma de disposición de los residuos similares a los municipales generados en el camal municipal no resulta conforme a la normativa vigente, toda vez que **los mencionados residuos son trasladados a un botadero municipal, lo que constituye una infraestructura que no cumple con condiciones que garanticen una disposición sanitaria y ambientalmente segura. En consecuencia, se incluyó dicho extremo en la imputación bajo análisis.**
 88. En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 69° del RLGIRS, la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
 89. En atención al presunto incumplimiento identificado, el administrado con fecha 10 de octubre de 2022, presentó sus descargos mediante Oficio N° 770-2022-MPAL-ALC (Registro N° 2022-E01-104726), donde adjuntó el Informe N° 106-2022-MPAL/GSM/SGSMRC-MML del 30 de setiembre de 2022 y el Informe N° 675-2022-MPAL/GM/GSM/arbr, remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental del 28 de setiembre de 2022, solicitando el tratamiento adecuado de disposición de los residuos sólidos que generan en la unidad fiscalizable conforme a las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278.
 90. Sobre el particular, el descargo del administrado constituye solo una gestión interna, a nivel de la municipalidad provincial, a fin de requerir al área respectiva el adecuado tratamiento y/o disposición de los residuos, mas no corrige la conducta identificada. En consecuencia, no se ha logrado desvirtuar la presunta conducta infractora.
 91. De acuerdo a lo anterior, la Autoridad instructora resolvió, en la Resolución Subdirectoral, imputar al administrado el presunto incumplimiento referido a no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis del escrito de descargos
92. A través de los escritos de descargos 1 y 2, el administrado manifestó lo siguiente:
 - i) Que, respecto a la disposición de residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado de animales tales como restos de heces y bazofia, al momento de la inspección se comunicó que estos tenían como destino final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el área de compostaje que corresponde al Área de residuos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Angaraes; y, los residuos inorgánicos y orgánicos generados fuera del proceso de faenado de animales se realizaban en tachos, los cuales no se encontraban correctamente identificados, y tenían como destino final el colector de residuos Municipales urbanos.

- ii) Que, a fin de mejorar la disposición de residuos orgánicos se realizó un Convenio Inter Institucional con la Universidad para el Desarrollo Andino en cuyas instalaciones se construyó un Compostero que será únicamente para la disposición de los residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado de animales, esta información fue remitida a OEFA mediante Oficio N° 712-2024/ MPAL/GM/gmgs de fecha 16 de diciembre de 2024.
- iii) Que, su representada en su debido momento ha cumplido con subsanar las deficiencias advertidas en la inspección efectuada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, observaciones subsanadas que han sido puesto de conocimiento del OEFA mediante el Oficio N° 017-2025/MPAL/GM/gmgs, Oficio N° 068-2025/MPAL/GM/gmgs, Oficio N° 250-2025/MPAL/GM/gmgs, Oficio N°120-2024/MPAL/GM/gmgs y Oficio N°712-2024/ MPAL/GM/gmgs, sobre las cuales no se ha tenido ninguna respuesta, dando entender que se tenían por subsanados; por ende, la imputación de cargos carece de una adecuada tipificación, lo cual conlleva a la afectación al principio de legalidad previsto en el artículo IV 1.1) del título preliminar y afectación el debido procedimiento administrativo previsto en los artículos 3°, 254°, 157°, y 255° del TUO de la ley 27444, por existir vicios en la tramitación del procedimiento administrativo y emisión de los actos administrativos de manera irregular, sin respetar las mínimas garantías establecidas en la Ley.

En este punto, el administrado cita el fundamento 5.2 de la Casación N° 25311-2018 LIMA, el cual señala: *“En ese contexto normativo, es evidente que el principio de legalidad permite que solo por una norma con rango de ley, una entidad pública pueda sancionar a un administrado. Además, por el principio de razonabilidad, la sanción administrativa a imponer debe ser proporcional a la infracción administrativa cometida, para lo cual se deben seguir una serie de criterios de graduación. Y, por el principio de tipicidad, solo pueden ser consideradas como infracciones administrativas sancionables a las previstas en normas con rango de ley”*; respecto a ello, el administrado agrega que, el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de su representada, esta impuesta sin ningún criterio de razonabilidad y proporcionalidad, por no haber tomado en consideración los actos y hechos de subsanación que efectuó mi representada en su debido momento.

93. Respecto al **punto i)**, relacionado a los residuos orgánicos, durante la supervisión se advirtió en relación a, las cerdas, material ruminal, grasas, excretas, cachos, vísceras y sólidos del sistema de tratamiento, la disposición de dichos residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”; y, la sangre de vacuno, es recolectada con una frecuencia diaria para ser entregada también al camión municipal de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al “Botadero Municipal de Lircay”, asimismo, el 30% de la sangre no recolectada, ingresa a los componentes del sistema de tratamiento de efluentes para su posterior descarga al río Sicra. Por otro lado, respecto a los residuos similares a los municipales, durante la supervisión, se advirtió que, se generan residuos sólidos similares a los municipales tales como: papel y cartón, plásticos y envases vacíos (detergente y lejía), dichos residuos son dispuestos con el camión de recojo municipal de manera diaria para ser trasladados al Botadero Municipal de Lircay.

94. Lo antes detallado, está registrado en el Acta de Supervisión, lo cual se observa a continuación:

Presunto Incumplimiento	SI	Subsanado	NO
El administrado debe asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen. OBLIGACIÓN: 0.8 de la Ficha de Obligaciones (Anexo 1). DESCRIPCIÓN: Durante las acciones de supervisión, se verifica que en la unidad fiscalizable generan residuos orgánicos como: grasas, sangre, excretas, material ruminal, vísceras en mal estado, sólidos del sistema de tratamiento de efluentes y residuos similares a los municipales (no aprovechables, vidrio, papel y cartón, envases de plástico de detergentes y lejía). Respecto a la disposición final de los residuos antes indicados, los orgánicos y los similares a los municipales; el administrado declara que, son entregados con una frecuencia diaria al camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los traslada y dispone al “Botadero municipal de Lircay”, que cuenta un área de 3.0 ha, el cual pertenece a la municipalidad, ubicada a en el Km 3 de la Carretera de Huayllay Chico a Huayllay Grande, a 3 km de distancia del camal, en el sector Allojopa Pallanan, con coordenadas UTM-WGS84 18L: 8566491N: 531973E.			

Fuente: Acta de Supervisión

95. En ese sentido, conforme a lo constatado por el equipo supervisor en la supervisión, se advierte que tanto, los residuos similares a los municipales y los orgánicos son dispuestos a través del camión municipal de la Municipalidad Provincial de Angaraes, quien los lleva al Botadero Municipal de Lircay. Por tanto, la afirmación del administrado en su escrito de descargos, referido a que al momento de la inspección comunicó que estos tenían como destino final el área de compostaje que corresponde al Área de residuos Orgánicos de la Municipalidad Provincial de Angaraes, no se encuentra sustentada en algún medio probatorio.
96. Es más, durante una acción de supervisión posterior, realizada del 16 al 18 de octubre de 2023, se advierte en el Acta de Supervisión que, el administrado mantenía la conducta infractora, esto es, entregar los residuos al servicio de recolección municipal, el cual los dispone en el Botadero de la Municipalidad de Lircay, como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respecto a la disposición final de los residuos antes indicados, el representante del administrado manifiesta que actualmente continúan con el mismo manejo identificado en la supervisión realizada del 05 al 07 de setiembre de 2022, es decir los residuos orgánicos; siguen siendo entregados con una frecuencia interdiaria a la motofurgoneta de la Municipalidad Provincial de Angaraes que recolecta solo residuos orgánicos, quien los traslada y dispone al "Botadero municipal de Lircay", que cuenta un área de para realizar compostaje, ubicada a en el Km 3 de la Carretera de Huayllay Chico a Huayllay Grande, a 3 km de distancia del camal; asimismo, manifiesta que esta área de compostaje de la municipalidad esta pronta a colapsar pero no pueden disponer los residuos orgánicos conforme su plan de manejo de sangre y residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado por que en el convenio firmado la municipalidad se comprometió a financiar la implementación del área de compostaje en la Universidad para el Desarrollo Andino (UDEA); sin embargo a la fecha no se ha concretado.

Fuente: Acta de supervisión del 16 al 18 de octubre de 2023

97. Respecto al **punto ii)**, de la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado en su escrito de descargos 1, si bien se advierte que, ha implementado un área de tratamiento de residuos orgánicos; no obstante, **no se evidencia la puesta en marcha y/o que el administrado este realizando la valorización de dichos residuos; por lo que, no acredita que haya adecuado su conducta.**
98. Lo antes señalado, se basa en la evaluación de las imágenes reportadas por el administrado en su escrito de descargos que a continuación se detallará:



Fuente: Escrito de descargos

99. En relación al Oficio N° 712-2024/ MPAL/GM/gmgs de fecha 16 de diciembre de 2024 invocado por el administrado, se debe agregar que esto está relacionado a información presentada por el administrado como respuesta al Oficio N° 1683-2024-OEFA/DSAP, el mismo que adjunta el Informe N° 481-2024/MPAL/GM/GSM, como se advierte a continuación:



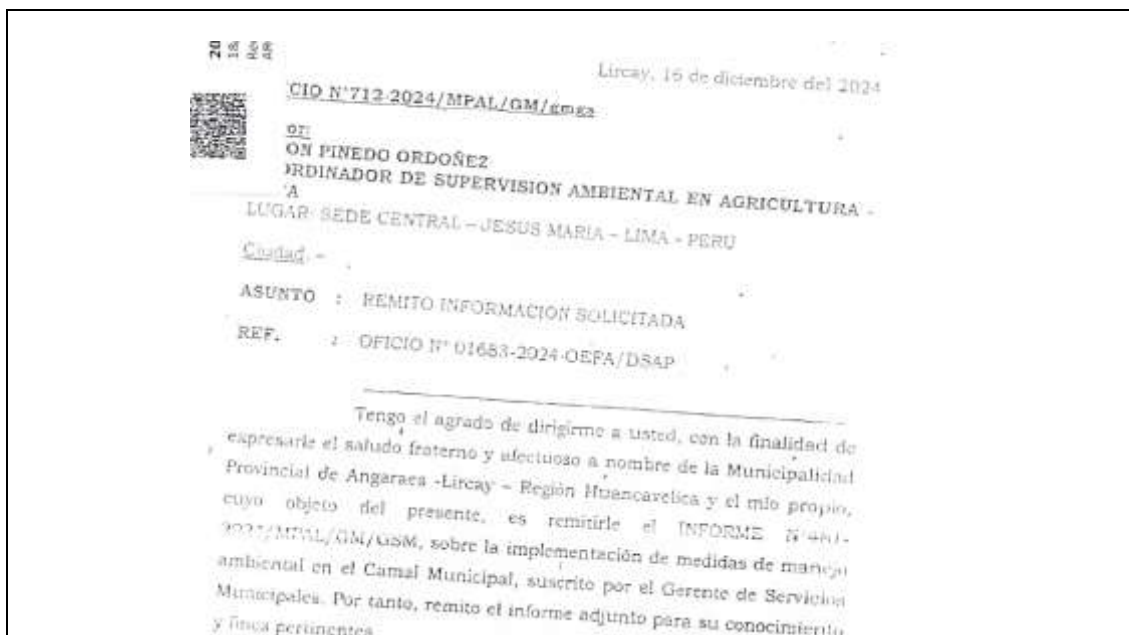
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: HT 2025-E01-063152 en su anexo 1C

100. De la revisión de ello, si bien se advierte que el administrado ha implementado área de tratamiento de residuos orgánicos; no obstante, no se evidencia la puesta en marcha y/o que el administrado este realizando la valorización de dichos residuos; por lo que, no acredita que haya adecuado y/o corregido su conducta.
101. Respecto al **punto iii)**, cabe indicar que la Resolución Subdirectoral es el acto administrativo que cumple con el principio de tipicidad y le da al administrado un marco claro y preciso de los hechos que se le atribuyen. Su función principal es notificar y brindar la oportunidad de defensa, no la de ser un acto definitivo que evalúe la totalidad de la prueba. Exigir que contenga todos los elementos de juicio, sin excepción, la convertiría en un pronunciamiento final anticipado, lo cual sería, paradójicamente, una verdadera vulneración de las garantías que comprende el debido procedimiento.
102. El hecho de que en la resolución de imputación no se hayan considerado todos los elementos de juicio no genera un perjuicio. Esto se debe a que la información en cuestión será incorporada al expediente y, crucialmente, el administrado tendrá la oportunidad de conocerla, contradecirla, y presentar pruebas en contrario. Al final del día, el perjuicio se materializaría si esa información le fuese oculta al administrado en la etapa de instrucción, lo cual no es el caso, dado que se trata de documentos presentados por el mismo administrado.
103. Por lo tanto, no existe perjuicio alguno para el administrado. Por el contrario, la oportunidad procesal para el análisis de toda la información se ha abierto con el inicio del procedimiento. Si los documentos del administrado son tan concluyentes como él sostiene, la etapa de instrucción es el espacio ideal para que su validez sea reconocida.
104. En ese sentido, con relación a los documentos a los que hace referencia el administrado, cabe indicar que, en el caso de los Oficios N° 017-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2025/MPAL/GM/gmgs, N° 250-2025/MPAL/GM/gmgs y N° 712-2024/MPAL/GM/gmgs, fueron presentados ante la DSAP en el marco del análisis del **Acuerdo de Cumplimiento N° 014-2022/OEFA/DSAP-CAGR** del 18 de octubre de 2022 correspondiente al **Expediente de Supervisión N° 0051-2023-DSAP-CAGR**, por lo tanto, no fueron presentados en el marco del Expediente analizado en el presente PAS (Expediente de Supervisión N° 0147-2022-DSAP-CAGR).

105. Asimismo, en el caso del Oficio N°120-2024/MPAL/GM/gmgs, cabe precisar que está relacionado a información respecto al monitoreo realizado en la supervisión del 2023, correspondiente también al Expediente antes detallado.

106. Lo antes señalado, se observa a continuación:

ANGARAES		20		2024-01-049529	
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"		ANGARAES			
Lircay, 13 de enero del 2025.		Jesús María, 20 de diciembre de 2024.		OFICIO N° 2146-2024-OEFA/DSAP	
OFICIO N° 017- 2025/MPAL/GM/gmgs		Señor		CERAFIN RAMOS ROJAS	
Señor:		Alcalde		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES LIRCAY	
DIXON PINEDO ORDOÑEZ		Jr. Buenos Aires N° 235 (Barrio de Pueblo Viejo), Lircay.		Huancavelica, -	
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN AGRICULTURA - OEFA		Asunto :		Requerimiento de información	
LUGAR: AV. FALISTINO SÁNCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 Y 615- JESÚS MARIA-LIMA - PERÚ		Referencia :		Oficio N° 712-2024/MPAL/GM/gmgs (2024-E01-137980).	
Ciudad: -		De mi consideración:		Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual presenté evidencias del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Adenda N° 3 del Acuerdo de Cumplimiento N°0014-2022/OEFA/DSAP-CAGR.	
ASUNTO : REMITO INFORMACION CON LAS OBSERVACIONES				Al respecto, se comunica que, tras la evaluación de la información presentada y los medios probatorios adjuntos, se determina que la información brindada resulta insuficiente y/o no idónea para acreditar el cumplimiento de los compromisos 1 (literal d), y 4 establecidos en el referido Acuerdo de Cumplimiento. El detalle de las observaciones aparece en el Anexo adjunto.	
REF. :					
a) INFORME N° 019-2025/MPAL/GM/GSM/arbr.					
b) OFICIO N° 2146-2024-OEFA/DSAP.					
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraternal y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay- Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es remitirle el INFORME N°001-2025/MPAL/GM/GSM/MyRG/MM-Jthh, suscrito por el Administrador de Matadero Municipal, respecto al cumplimiento de los compromisos N° 01 (literal d) y 4 de la adenda N° 03 del acuerdo al cumplimiento N° 0014- 2022/OEFA/DSAP-CAGR, con las observaciones actuales y evidencias fotográficas. Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.					



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OFICIO N° 250-2025/MPAL/GM/EMIS Señor: DIXON PINEDO ORDOÑEZ COORDINADOR DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN AGRICULTURA - OEFA LUGAR: AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 Y 615- JESÚS MARÍA- LIMA - PERÚ Ciudad: - ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN CON LAS OBSERVACIONES ABUELTAS REF.: a) INFORME N° 019-2025/MPAL/GM/GM/EMIS b) OFICIO N° 2146-2024-OEFA/DSAP Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraternal y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay - Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es remitirle el Plan de Mantenimiento y Plan de Contingencia del Canal Municipal, suscrito por el Administrador del Canal Municipal. Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes. En otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración. Atentamente,	OFICIO N° 120-2024/MPAL/GM/GM/EMIS Señora: VALER CERRA KARLA MÓNICA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Dirección: AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN N° 603, 607 Y 615- JESÚS MARÍA- LIMA - PERÚ CORREO ELECTRÓNICO: valercerra@oea.gob.pe / valercerra@oea.gob.pe Ciudad: - ASUNTO: SU CONOCIMIENTO Y FINES REF.: INFORME N° 068-2024/MPAL/GM/GM/EMIS OFICIO N° 00112-2024-OEFA/DSAP Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraternal y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay - Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es ponerle de conocimiento que la Sub Gerencia de Servicios municipales y Registro Civil, realizó el análisis comparativo de los resultados de la muestra de Agua realizada al canal municipal de esta ciudad, donde se concluye que los parámetros físico-químicos no sobrepasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos por el Ministerio del Ambiente. Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes. En otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.
Jesús María, 27 de febrero de 2024. OFICIO N° 56312-2024-OEFA/DSAP Señor: Cerafin Ramos Rojas Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay Jr. Buenos Aires N° 235 (Barrio de Pueblo Viejo), Lircay, Huancavelica. - Asunto: Remisión de resultados de análisis de laboratorio Referencia: Informe de Ensayo N° 15-25-25757 De mi mayor consideración: En atención a lo solicitado, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle el saludo fraternal y afectuoso a nombre de la Municipalidad Provincial de Angaraes -Lircay - Región Huancavelica y el mío propio, cuyo objeto del presente, es remitirle el Plan de Mantenimiento y Plan de Contingencia del Canal Municipal, suscrito por el Administrador del Canal Municipal. Por tanto, remito el informe adjunto para su conocimiento y fines pertinentes. En otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.	Lircay, 16 de diciembre OFICIO N° 712-2024/MPAL/GM/GM/EMIS Señor: DIXON PINEDO ORDOÑEZ COORDINADOR DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN AGRICULTURA OEFA LUGAR: SEDE CENTRAL - JESUS MARIA - LIMA - PERÚ Ciudad: - ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA REF.: OFICIO N° 01683-2024-OEFA/DSAP Jesús María, 03 de octubre de 2024 OFICIO N° 01683-2024-OEFA/DSAP Señor: Cerafin Ramos Rojas ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES LIRCAY Jr. Buenos Aires N° 235 (Barrio de Pueblo Viejo), Lircay, Huancavelica. - Asunto: Remite acta de reunión y agenda de acuerdo de cumplimiento Referencia: Oficio N° 1834-2024-OEFA/DSAP Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, mediante el cual se remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, la implementación de medidas de manejo ambiental en el Canal Municipal. Sobre el particular, se remite el Acta de la reunión virtual (formato PDF) y su grabación correspondiente (Formato Mp4), donde se ha dejado constancia de los asuntos tratados. Atentamente, RECEPCIÓN SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES - LIRCAY

Fuente: Escrito de descargos y SIGED

107. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que, en atención a los argumentos del administrado y documentos remitidos por él, dichos oficios y el contenido de estos, han sido valorados y atendidos en la presente Resolución³⁰. Concluyéndose que,

³⁰ Ver literal c) de los acápites III.1 y III.2 de la presente Resolución, cuadros y análisis de descargos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

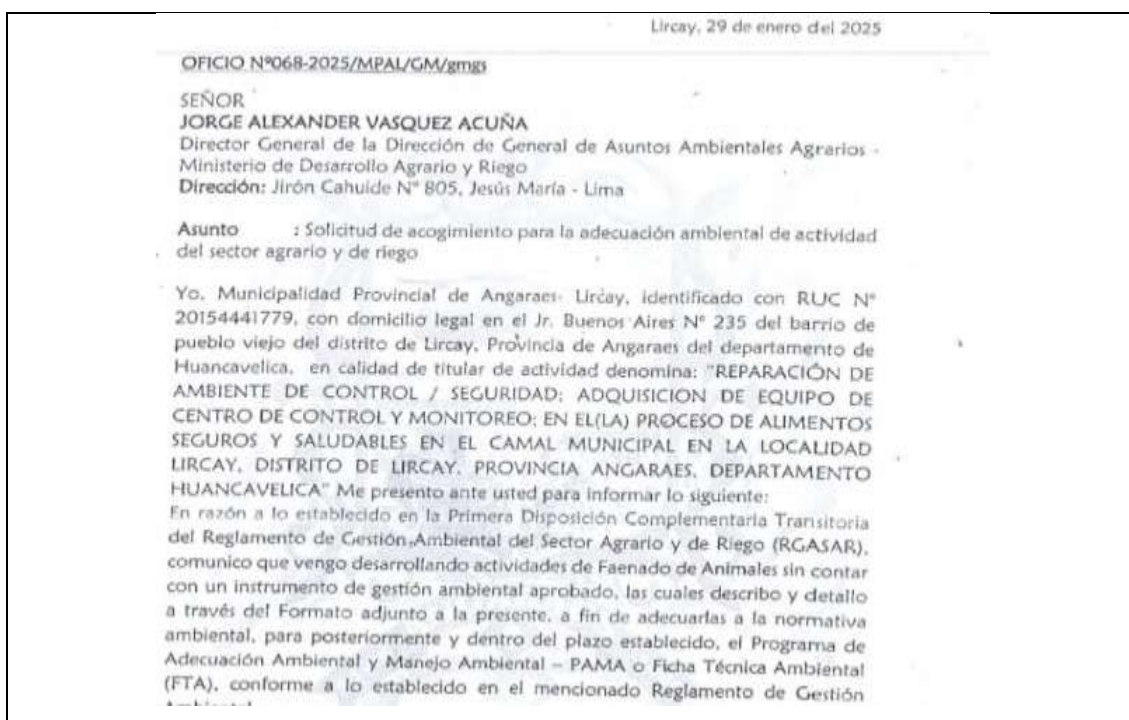
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

pese al contenido de estos, el administrado no logra desvirtuar ni corregir o adecuar sus conductas infractoras.

108. Respecto al Oficio N° 068-2025/MPAL/GM/gmgs, se advierte que dicho documento está vinculado a la solicitud del administrado al MIDAGRI, para la adecuación de sus actividades ya que no contaría con un instrumento de gestión ambiental, en el marco de la primera disposición complementaria transitoria del RGASAR, como se observa a continuación:



Fuente: Escrito de descargos 1

109. En tal sentido, dicha información no incide en el análisis del presente PAS, dado que, las imputaciones materia de análisis versan respecto a, no adoptar medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay; y, no asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos). Dado que no se está reprochando en este PAS el no contar con instrumento de gestión ambiental aprobado.
110. Por todo lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado y, señalar que, en el presente PAS no existen vicios en la tramitación del procedimiento administrativo, las imputaciones están debidamente tipificadas ni se ha afectado el principio de legalidad ni otra garantía que le asiste al administrado, toda vez que en la presente etapa de instrucción se han evaluado todos los escritos que el administrado ha presentado a lo largo del presente PAS y, los oficios que invoca el administrado no corresponden al presente Expediente.
111. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que **el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

80. En consecuencia, se tiene que la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

81. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³¹.
82. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

31

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

32

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

83. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
84. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
85. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

112. Las conductas infractoras están referidas a:
- a. No adoptar medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.
 - b. No asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
113. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA³³, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
114. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁴.
115. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis.

³³ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

³⁴ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

116. En esa línea, este despacho considera que la medida correctiva más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras serían que, adoptar medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, y estos ya no sean descargados en el “Río Sicra”; y, asegure la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
117. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
118. En ese sentido, en el presente caso, las medidas correctivas no cumplen con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**
119. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

86. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **12.683 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa final
H.I.1	El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.	10.382 UIT
H.I.2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.301 UIT
Multa Total		12.683 UIT

120. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3100-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁵ y se adjunta.

³⁵ TUO de la LPAG
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

121. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

122. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
123. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁶ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ³⁷	MC
1	El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el "Río Sicra".	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

124. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.(...).

³⁶ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0140-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **12.683 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.	10.382 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.301 UIT
Multa Total		12.683 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0140-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁸.

38

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 6°. - Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**, el Informe N° 3100-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/magy

sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200003 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.	00045462512	10.382 UIT
2	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00045472512	2.301 UIT
Multa total CAM: 20251200003			12.683 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05141491"



05141491



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-101-040041

INFORME n.º 03100-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay

REFERENCIA : Expediente n.º 0243-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 01 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00140-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 8 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de dos (2) presuntas infracciones administrativas.

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00191-2022-OEFA/DSAP-CAGR, la unidad fiscalizable corresponde al Camal Municipal - Lircay, cuya actividad o función es la "Faenado de animales de abasto".

Con fecha 3 de octubre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 0291-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02172-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **12.413 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0243-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la **Resolución Subdirectoral**:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el “Río Sicra”.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de Multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

 B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma) p = Probabilidad de Detección F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de

la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a la conducta infractora n.º 1, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 1, toda vez que no habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, ello debido a que no ha acreditado la adopción de medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes. Por tal motivo, resulta razonable considerar la información relativa a costos, cotizaciones o presupuestos asociadas a la conducta infractora, a fin de proceder a su adecuada evaluación.

Asimismo, respecto a la conducta infractora n.º 2, se precisa que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a obligaciones que se encuentran asociadas al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios)

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

debidamente sustentados. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a la conducta infractora para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el "Río Sicra".

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2012-AG

(...)

Artículo 67º.- Las obligaciones del titular:

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...)

3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley.

(...)

5. Realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto.

(...).

Análisis de lo detectado en supervisión:

Durante la supervisión, se verificó que el Camal Municipal - Lircay, genera efluentes que contienen residuos orgánicos que se originan en las siguientes áreas del proceso productivo: (i) Corrales de descanso de animales y, (ii) Área de faenado de animales (vacunos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos).

Los efluentes generados en los procesos, son dirigidos hacia una canaleta de concreto ubicado al interior del área de faenado; para luego canalizarlos a través de una tubería subterránea de 6" a una caja de paso de 1.0x1.0x1.5 metros aproximadamente, ubicada en la parte externa del camal, desde la cual, los efluentes continúan su recorrido por una tubería subterránea también de 6" hacia el sistema de tratamiento de efluentes, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 1: Efluentes generados



Fuente: Resolución Subdirectoral.

Los efluentes tratados en el sistema de tratamiento, son vertidos directamente al río Sicra -a través de una tubería de 6"-, donde el punto de vertimiento ubicado al borde del río, con coordenadas UTM-WGS84: 8563941N; 530119E.

Medidas de prevención

Cuadro n.º 2: Medidas de prevención

Medidas de prevención	Observación
Limpieza de los pisos de las áreas de faenamiento, de ser posible mediante el uso de hidro lavadoras, limpieza en seco u otro dispositivo con el objetivo de reducir el consumo de agua	Cumple
Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y/o filtros que cubran toda su extensión	No Cumple
Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas, para reducir la cantidad de sólidos presentes en las aguas residuales.	No cumple
Implementación de un sistema de colección de la sangre que recupere el 100% de la generada en el proceso de faenado de animales (colección en bandeja).	No cumple
Recolección del estiércol procedente de los corrales y la limpieza en estado sólido para procesos de compostaje.	No cumple
Recolección y transporte del contenido gastrointestinal (vísceras) en estado sólido hasta los puntos de almacenamiento para su posterior valorización	Cumple

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Medidas de control

Cuadro n.º 3: Medidas de control

Medidas de control	Observación
Cese de vertimientos a cuerpos receptores (agua, suelo)	No cumple
Realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, para separar sólidos flotantes.	No cumple
Realizar técnicas de tratamiento de las aguas residuales, mediante la implementación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, según corresponda, con el objetivo de reducir la carga orgánica presente en sus aguas residuales	No cumple
Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado	No cumple
Implementar un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del sistema de tratamiento, según corresponda, y medidas de contingencia ante fugas o derrames.	No cumple

Fuente: Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, se observa que no cumplió con acreditar la adopción medidas de prevención y control adecuadas para el manejo de los efluentes industriales que genera antes de su vertimiento.

Estructura del costo evitado:

Cabe precisar que, por tratarse de un incumplimiento que no se encuentra enmarcado dentro de un compromiso ambiental, únicamente puede exigirse la implementación de las medidas necesarias y/o de aquellas que permitan prevenir y mitigar los impactos derivados de la generación de aguas residuales del beneficio de animales. Ello, aun cuando en la *Resolución Subdirectoral* se enumeren diversas medidas de prevención y control; sin embargo, para efectos del cálculo del costo evitado, solo se considerarán las principales medidas aplicables al caso específico.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁴, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

Medidas de prevención

- Utilización de canaletas de colección con mallas, rejillas y mantenimiento preventivo y limpieza.
- Implementación de un sistema de colección de la sangre.

➤ **CE1: Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas de colección**, es preciso indicar que el administrado ya cuenta con las canaletas y rejillas.

Por ello, para la estimación del costo de la presente actividad, se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal**: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 4: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
01	Obrero	Encargado de realizar el mantenimiento y limpieza de las canaletas y rejillas.

Elaboración: SFAP– DFAI.

En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de cuatro (4) horas de trabajo, para la ejecución de las actividades previamente detalladas.

- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo**: Comprende el Equipo de Protección del Personal (en adelante, EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (en adelante, SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, CSST) y el Examen Médico Ocupacional (en adelante, EMO) por cada trabajador⁵.
- c) **Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias**: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁶. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Materiales, herramientas y/o equipos

Cantidad	Materiales y/o equipos	Justificación
1 und	Cepillo telescópico	Requeridos para realizar la limpieza manual de canaletas y rejillas.

Elaboración: SFAP– DFAI.

⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

⁶ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

➤ **CE2: Bandeja de acero inoxidable para la colección de sangre**

Para la determinación del costo de adquisición de una bandeja de acero inoxidable con capacidad de 300L, se considera la Cotización n.º CT02-00000766 del 12 de diciembre de 2023 elaborada por la empresa Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C.; cuyo monto asciende a **S/ 2,800.00 (incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. Para mayor detalle, ver los Anexos n.ºs 1 y 3.

Medidas de control

- Cese de vertimientos a cuerpos receptores (agua, suelo) y/o realizar la implementación de filtros de grasas, o desnatadoras o separadores de aceite/agua, y sistemas de tratamiento de las aguas residuales; así como implementar el mantenimiento del mismo.

➤ **CE3: Implementación de un sistema de tratamiento.**

Al respecto, a fin de considerar el costo evitado, se ha tomado el Presupuesto del Plan de trabajo 2023: *“Reparación, mantenimiento de bloque de infraestructura y de más ambientes en el (la) centro de beneficio camal municipal”*⁷, del distrito de Lircay, provincia de Angares y departamento de Huancavelica. En la cual se detalla que la planta de tratamiento de aguas residuales tiene un costo de **S/ 7,770.79**.

⁷ Al respecto, cabe precisar que, de la revisión integral del presupuesto, se advierte que se ha consignado el monto total en soles, sin especificar expresamente si este incluye el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV) u otros costos adicionales. No obstante, conforme a los criterios usualmente aplicados en la gestión pública, cuando un monto no señala de manera expresa si incluye o no el IGV, se interpreta que dicho impuesto ya se encuentra incorporado en el total consignado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 2: Costo del sistema de tratamiento

S10

Página

1

Presupuesto

Presupuesto 0302005 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL(LA) CENTRO DE BENEFICIO CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN HUANCANELICA

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGARAES

Costo al

23/03/2023

Lugar HUANCANELICA - ANGARAES - LIRCAY

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				7,770.79
03.01	POZO DE PERCOLACION				7,770.79
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				55.50
03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3.00	2.76	8.28
03.01.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	3.00	15.74	47.22
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				128.04
03.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	4.00	32.01	128.04
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				636.96
03.01.03.01	SOLADO DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	3.00	212.32	636.96
03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.01.05	LOSA DE TECHO				2,904.46
03.01.05.01	CONCRETO PARA TANQUE Y POZO FC=210 KG/CM2	m3	3.50	711.13	2,488.96
03.01.05.02	ACERO FY=4200 KG/CM2, GRADO 60	kg	50.00	8.31	415.50
03.01.06	VARIOS				4,045.83
03.01.06.01	MURO DE LADRILLO CORRIENTE DE ARCILLA TIPO CABEZA C/A-1:4 X 1.50	m2	10.00	213.73	2,137.30
03.01.06.02	REJILLAS METALICA SEGUN DISEÑO	m	1.20	1,590.44	1,908.53
COSTO DIRECTO					269,203.02

Fecha :

24/03/2023 10:16:58

Fuente: Registro n.º 2023-E01-461945, Presupuesto del Plan de trabajo 2023: "Reparación, mantenimiento de bloque de infraestructura y de más ambientes en el (la) centro de beneficio camal municipal".

➤ **CE4: Capacitación del personal en temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables**

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 6: Perfil Técnico del personal por capacitar**

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Representante legal	El representante legal ante el OEFA debe contar con un Poder debidamente inscrito en Registro Públicos. Entre esos poderes o puede ser el único poder, es que la empresa o persona jurídica, lo designó como su representante legal para representarla en el procedimiento administrativo sancionador de manera literal. En base a ello, el OEFA puede convalidar una reunión, informe oral, entre otras que se requiera, es por ello, que el representante legal debe tener conocimiento sobre la normativa ambiental vigente y sus compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental.
1	Profesional administrativo u otro	Tiene como finalidad que tenga conocimiento sobre temas ambientales que le permitirán identificar las acciones de supervisión que realiza la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, e informar o atender el pedido de documentos (información) cuando se requieran.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adopta medidas de prevención y de control respecto al manejo de los efluentes generados en el Camal Municipal - Lircay, los cuales son descargados en el "Río Sicra". ^(a)	S/ 13,763.593
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 19,284.100
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.605 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (7 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (1 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.605 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 5 al 7 de setiembre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

De acuerdo con el Informe de Supervisión, el administrado genera efluentes industriales provenientes del faenado de animales de abasto, los que se caracterizan por presentar un alto contenido en materiales orgánicos y una elevada demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno debido a la presencia de sangre, grasa y mucosas. Asimismo, estas pueden presentar un alto contenido en nitrógeno (de la sangre) y fósforo, además de virus y bacterias patogénicos y no patogénicos, huevos de parásitos y detergentes y desinfectantes; los que son descargados al Río Sicra pudiendo alterar su calidad del agua

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental agua; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la presunta conducta infractora, generarían un riesgo de afectación negativa a la calidad de agua, por lo que el grado de incidencia tendría un impacto calificado como mínimo.

¹⁰

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia ambiental directa; toda vez que no se advierte que haya generado riesgos en el área de influencia indirecta. Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 44.125%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹¹

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que el impacto o daño potencial involucra una (01) fuente de contaminación, esta es la generación de efluentes producidos en el beneficio de animales, los cuales presentan un alto contenido en materiales orgánicos, restos de sangre, agua residual producto de la limpieza de las instalaciones (agua más detergente y desinfectante) y restos de bazofia. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.44 (144%)¹². El detalle es el siguiente:

¹¹ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

¹² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	44%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	144%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **10.382 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.605 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	144%
Multa en UIT (B/p)*(F)	10.382 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, *RISASA*) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2012-AG; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **10.382 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

¹³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El literal d) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo 1278 (en adelante, LGIRS) establece que los generadores de residuos de ámbito no municipal se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.

Asimismo, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en adelante, RLGIRS) establece que la disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final; y, los residuos similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la norma. En esa línea, el artículo 108° del RLGIRS prescribe que son consideradas infraestructuras de disposición final, los rellenos sanitarios, rellenos de seguridad y las escombreras.

En concordancia con lo antes señalado, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, EO-RS) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.

Análisis de lo detectado en supervisión:

En el marco de la supervisión regular 2022, el equipo supervisor de la DSAP observó que en la unidad fiscalizable se generan, entre otros, residuos orgánicos tales como: grasas, sangre, excretas, material ruminal, vísceras en mal estado, sólidos del sistema de tratamiento de efluentes y residuos similares a los municipales (no aprovechables, vidrio, papel y cartón, envases de plástico de detergentes y lejía) propios de la actividad de faenado de animales.

Al respecto, considerando lo consignado en el registro interno de generación y manejo de residuos sólidos, se estimó el volumen promedio mensual de los referidos residuos, según el siguiente detalle:

**Imagen n.º 3: Generación estimada mensual de residuos sólidos
(enero – agosto 2022)**

Tipo de Residuo	Promedio Mensual
Grasas	26 kg/mes
Excretas	427 kg/mes
Material Ruminal	2 440 kg/mes
Sólidos del sistema de tratamiento	560 kg/mes
Bazofia, vísceras en mal estado	282 kg/mes
Residuos no aprovechables (SSHH)	6 kg/mes
Envases plásticos de detergente y lejía	16 kg/mes

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Estructura del costo evitado:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Transporte y disposición final de residuos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos)**, mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) autorizada hacia el relleno sanitario Ccapaso¹⁵, la cual se encuentra a 22.09 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que la cantidad de residuos no peligrosos a disponer es de:

- Residuos no peligrosos (orgánicos y similares a los municipales): 3,757 kg ~ 3.757 toneladas.

Para la determinación del costo de “*Transporte y disposición de residuos orgánicos y no peligrosos*” se tomó en cuenta la Cotización n.º 0288/Ie-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Asimismo, se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor y un (1) obrero por 8 horas (1 día) de trabajo¹⁶. Además, el personal requiere de Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO)¹⁷.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁵ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 18 de agosto de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

¹⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁷ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuenta con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera (similares a municipales y residuos orgánicos), incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 3,049.496
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 4,272.633
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.799 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria¹⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (7 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (1 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.799 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁰ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 5 al 7 de setiembre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del **OEFA**; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de

accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁹ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Conforme a lo detallado en el Informe de Supervisión, se observó que en la unidad fiscalizable se generan, entre otros, residuos orgánicos tales como grasas, sangre, excretas, material ruminal, vísceras en mal estado, sólidos provenientes del sistema de tratamiento de efluentes y residuos similares a los municipales (no aprovechables, vidrio, papel y cartón, envases de plástico de detergentes y lejía), propios de la actividad de faenado de animales. Dichos residuos, al ser dispuestos en botaderos, pueden representar un riesgo para el componente suelo, dado que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria ni ambientalmente seguras.

En tal sentido, la conducta infractora involucra un componente ambiental el suelo; por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, la presunta conducta infractora generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad del suelo. Se considera que dicho impacto es mínimo, toda vez que en el expediente no se aprecia información que permita estimar este valor.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera el área de riesgo ambiental al área de influencia ambiental directa, en la unidad fiscalizable. Por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 44.125%, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²¹

21

Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se considera que el impacto o daño potencial involucra una (1) fuente de contaminación, asociado a la generación de residuos (orgánicos y similares a los no municipales). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.44 (144%)²². El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	44%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	144%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.301 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.799 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	144%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.301 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.301 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²⁴, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **12.683 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante *Resolución Subdirectoral*, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de las presuntas infracciones, esto es del año 2021 a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria.

En atención a lo solicitado, el administrado, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-057819 de fecha 29 de abril de 2025, remitió una lista de facturas, notas de créditos y débito emitidas en el periodo 2021, las cuales no corresponde a la solicitud requerida.

Posteriormente, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-063152 de fecha 7 de mayo de 2025, en el anexo 1-D, el administrado manifestó que *“la municipalidad en el ejercicio fiscal 2021 remitió comprobantes de pago por servicios de alquiler de la oficina stand en la agencia de terminal, dicha operación económica generó ingresos brutos por la suma total de S/ 7,922.02. La Municipalidad registro la declaración de IGV – Mensual en su debido tiempo por los ingresos brutos percibidos*. Asimismo, adjuntó el reporte de declaraciones y pagos presentados ante Sunat, así como la lista de consulta de factura, nota de crédito y débito emitidas en el periodo 2021. No obstante, es preciso señalar que la información remitida no corresponde a la requerida para realizar el análisis de no confiscatoriedad.

En consecuencia, no es posible realizar el análisis de no confiscatoriedad con la información proporcionada por el administrado.

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º 4: Extracto de la información presentada por el administrado

REPORTES DE DECLARACIONES Y PAGOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES LIRCAY
 20154441779

HUANCAYO, 30/04/2025
 Registro de Presentaciones : Desde 23/02/2021
 Hasta 20/07/2021

I. Formularios que registran Importe a Pagar

Periodo	Formulario	N° de Orden	Fec. de Presentación	Banco Receptor	Tributo	Descripción	Monto
202106	0621	974020514	20/07/2021	-	-	-	0,00
202105	0621	971745843	22/06/2021	-	-	-	0,00
202104	0621	967043786	10/05/2021	-	-	-	0,00
202104	0621	967257171	13/05/2021	-	-	-	0,00
202103	0621	963731475	05/04/2021	-	-	-	0,00
202102	0621	960368660	03/03/2021	-	-	-	0,00
202102	0621	961006825	11/03/2021	-	-	-	0,00
202101	0621	959924634	23/02/2021	-	-	-	0,00

II. Formularios que no registran importe a pagar o registran cero

Periodo	Formulario	N° de Orden	Fec. de Presentación	Banco Receptor	Tributo	Descripción	Monto
202112	0621	990844701	14/01/2022	-	-	-	0,00
202111	0621	988855951	21/12/2021	-	-	-	0,00
202110	0621	985489048	18/11/2021	-	-	-	0,00
202109	0621	981060488	12/10/2021	-	-	-	0,00
202108	0621	979786110	20/09/2021	-	-	-	0,00
202107	0621	977036377	20/08/2021	-	-	-	0,00

REPORTES DE DECLARACIONES Y PAGOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANGARAES LIRCAY
 20154441779

HUANCAYO, 30/04/2025
 Registro de Presentaciones : Desde 20/08/2021
 Hasta 14/01/2022

I. Formularios que registran Importe a Pagar

Periodo	Formulario	N° de Orden	Fec. de Presentación	Banco Receptor	Tributo	Descripción	Monto
202112	0621	990844701	14/01/2022	-	-	-	0,00
202111	0621	988855951	21/12/2021	-	-	-	0,00
202110	0621	985489048	18/11/2021	-	-	-	0,00
202109	0621	981060488	12/10/2021	-	-	-	0,00
202108	0621	979786110	20/09/2021	-	-	-	0,00
202107	0621	977036377	20/08/2021	-	-	-	0,00

II. Formularios que no registran importe a pagar o registran cero

Periodo	Formulario	N° de Orden	Fec. de Presentación	Banco Receptor	Tributo	Descripción	Monto
202112	0621	990844701	14/01/2022	-	-	-	0,00
202111	0621	988855951	21/12/2021	-	-	-	0,00
202110	0621	985489048	18/11/2021	-	-	-	0,00
202109	0621	981060488	12/10/2021	-	-	-	0,00
202108	0621	979786110	20/09/2021	-	-	-	0,00
202107	0621	977036377	20/08/2021	-	-	-	0,00

Fuente: Escrito con Registro n.º 2025-E01-063152 de fecha 7 de mayo de 2025. Anexo 1-D.

Por lo tanto, para el análisis de confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura del Camal Municipal. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad²⁵, que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

25

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley n.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, esta subdirección considera que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada. En caso de que la municipalidad no remita esta información, la subdirección quedará facultada para emplear los Recursos Directamente Recaudados que correspondan a la actividad, consultados a través de la herramienta Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**).

Por ello, para la aplicación del análisis de no confiscatoriedad, se considera pertinente utilizar la información correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados²⁶ (en adelante, **RDR**), debido a que no se cuenta con información sobre los ingresos de alguna subpartida vinculada a la actividad fiscalizada para el año 2021, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.º 5: Ingreso correspondiente al año 2021

Transparencia Económica

PERU

Consultas

Amigables

de Ingresos

Portal del MEF

Portal de Transparencia Económica

Presupuesto y Ejecución de Ingresos

sábado, 29 de noviembre del 2025

Navegador

Reiniciar

Exportar

Año2021

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?		
	Rubro	Genérica	Trimestre	Mes	
TOTAL			83,488,286,578	123,164,568,063	136,000,675,302
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES			19,612,831,122	41,981,156,201	41,024,842,767
Gob. Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES			19,612,831,122	41,972,679,391	41,015,584,143
Departamento 08: HUANCAYELICA			371,761,174	970,345,115	938,892,864
Provincia 0603: ANGAES			44,895,659	114,760,233	107,029,804
Municipalidad 090301-300817: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGAES - LIRCAY			12,832,451	45,025,469	44,012,132
Fuente de Financiamiento			PIA	PIM	Recaudado
2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS			200,000	1,207,886	1,207,885
3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO			13,090	17,279,049	16,436,362
4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			0	1,660,387	1,502,918
5: RECURSOS DETERMINADOS			12,619,361	24,878,147	24,864,967

Notas

Los montos están en Soles.

A partir del 2007 se comienza a incluir información de los Gobiernos Locales. Ver más detalles.

La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización actualización: 27 de noviembre de 2025.

Sobre la información presentada

Estadísticas de uso

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2021>

Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, se procederá a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados²⁷. De acuerdo con dicha entidad,

²⁶ realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

Cabe precisar que, para reforzar la razonabilidad y en aras de no afectar los recursos públicos asignados por el gobierno central a las municipalidades, solo se considerarán los recursos directamente recaudados, como una variable proxy de los ingresos brutos de la municipalidad, en ausencia de los ingresos generados puntualmente por la actividad económica realizada en la unidad fiscalizable del administrado, materia de la supervisión del presente PAS. Sin embargo, en caso el administrado presente información debidamente acreditada de sus ingresos brutos generados específicamente por la actividad económica realizada en su unidad fiscalizable, esta subdirección reevaluará el análisis de no confiscatoriedad.

²⁷ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.º 27806) y el Decreto Legislativo n.º 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

los Recursos Directamente Recaudados por el administrado ascendieron a **274.519 UIT** para el año 2021.²⁸ En base a ello, la multa calculada resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **12.683 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	10.382 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	2.301 UIT
Total		12.683 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jjl

²⁸

El monto total (S/) de los Recursos Directamente Recaudados es dividido entre la UIT del año correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Conducta infractora n.º 1****1. Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas de colección - CE1**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 7/	Monto (S/.) (*)	Monto /8 (U\$) (*)
Personal 1/							
Obrero (a)	horas	4	1	S/4.896	1.101	S/21.562	US\$ 5.532
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/123.900	1.166	S/144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/118.000	0.952	S/112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/181.720	0.952	S/172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal 5/							
Guante	und	1	1	S/9.000	0.923	S/8.307	US\$ 2.131
Casco de seguridad	und	1	1	S/21.240	1.142	S/24.256	US\$ 6.223
Botas de PVC	und	1	1	S/77.231	0.923	S/71.284	US\$ 18.289
Traje descartable	und	1	1	S/14.000	0.923	S/12.922	US\$ 3.315
Materiales 6/							
Cepillo telescópico	und	1	1	S/467.000	0.923	S/431.041	US\$ 110.588
Total						S/999.172	US\$ 256.348

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,175.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Precios obtenidos de páginas web (Ver Anexo 3), para guantes, botas y traje descartable.

- Casco: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Materiales: Precios obtenidos de páginas web (Ver Anexo 3)

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: agosto 2025, IPC= 115.586828 y para el casco: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 6/: agosto 2025, IPC= 115.586828

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Bandeja de acero inoxidable para la colección de sangre -CE2

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste /2 (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (U\$) 3/
Bandeja de 300L 1/	und	1	1	S/2,800.000	0.953	S/2,668.400	US\$ 684.608
Total						S/2,668.400	US\$ 684.608

Fuente:

1/ Cotización n.º CT02-00000766 del 12/12/2023. Empresa: Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C. Precios incluyen IGV. (Ver anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo de cada ítem:

Referencia 1/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Implementación de un sistema de tratamiento -CE3

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (U\$) 3/
Sistema de tratamiento 1/	und	1	1	S/7,770.790	0.966	S/7,506.583	US\$ 1,925.898
Total						S/7,506.583	US\$ 1,925.898

Fuente:

1/Registro n.º 2023-E01-461945, Presupuesto del Plan de trabajo 2023: "Reparación, mantenimiento de bloque de infraestructura y de más ambientes en el (la) centro de beneficio camal municipal", (Ver anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo de cada ítem:

Referencia 1/: marzo 2023, IPC= 110.391537.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Costo de Capacitación – CE4

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.148	S/2,589.438	US\$ 664.349
TOTAL				S/2,589.438	US\$ 664.349

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

(*) a la fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$)
1. Mantenimiento preventivo y limpieza de las canaletas de colección -CE1	S/999.172	US\$ 256.348
2. Bandeja de acero inoxidable para la colección de sangre -CE2	S/2,668.400	US\$ 684.608
3. Implementación de un sistema de tratamiento -CE3	S/7,506.583	US\$ 1,925.898
4. Costo de capacitación - CE4	S/2,589.438	US\$ 664.349
Total	S/13,763.593	US\$ 3,531.203

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 2****1. Transporte y disposición final de residuos que genera (similares a los municipales y residuos orgánicos) - CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste (inflación) 8/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 9/
Remuneraciones 1/							
Supervisor (a)	horas	8	1	S/14.954	1.101	S/131.715	US\$ 33.793
Obrero (b)	horas	8	1	S/4.896	1.101	S/43.124	US\$ 11.064
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/123.900	1.166	S/288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/118.000	0.952	S/224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/181.720	0.952	S/345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/10.030	1.142	S/22.909	US\$ 5.878
Respirador con cartucho 5/	und	1	2	S/106.200	1.142	S/242.561	US\$ 62.232
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/8.850	1.142	S/20.213	US\$ 5.186
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/21.240	1.142	S/48.512	US\$ 12.446
Overol 6/	und	1	2	S/46.020	1.142	S/105.110	US\$ 26.967
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	2	S/56.640	1.142	S/129.366	US\$ 33.190
Traslado y disposición de residuos similares a los municipales							
Traslado 7/	viaje	1	1	S/896.457	1.405	S/1,259.522	US\$ 323.145
Disposición 7/	tn	1	3.757	S/35.400	1.405	S/186.862	US\$ 47.942
Total						S/3,049.496	US\$ 782.384

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,175.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>
Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

³⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)

7/ 7/ Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se agregó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de transporte es por viaje (S/650 + IGV para residuos no peligrosos con una distancia de 18.9 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno Sanitario Ccapaso el cual se encuentra a 22.09 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado proporcionalmente de 18.9 km a 22.09 km.

	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa	x= S/ 896.457	22.09 Km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 767.000	18.90 km

Nota 2: Conforme a la cotización la capacidad máxima por viajes es de 10 tn y considerando que se requiere transportar 3.757 tn, es necesario realizar 1 viaje. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.º 1 del Anexo n.º 4.

Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.º 3, el costo de disposición es de S/ 30.00+IGV por tonelada de residuos no peligrosos.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5 y 6 /: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- referencia 7/: agosto 2012, IPC= 75.9026527314205.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC = 3.8977045454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de Sanciones de las conductas infractoras n.****os 1 y 2****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha adecuación debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			144 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual****CUADRO N° 2****PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES
ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral³¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde			14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo**

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe-flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
CITA, CTE, BCP		20554779141		
CITA, CTE, DETRACCIÓN BN		193-9839354-0-12		
DOMICILIO FISCAL		002-193-009639354012-19		
		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE:		Jose Hasely Izquieta Ruiz				
CORREO:		jizquieta@oeffa.gob.pe				
FECHA:		miércoles, 2 de Setiembre de 2020				
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total	S/. 310.40		
								IGV 18%	S/. 55.87		
								Total	S/. 366.27		
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje, con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/. 650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización n.º 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno de Petramas SAC (Callao).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de bandeja



RUC 20600595599

COTIZACIÓN

CT02-00000766

EQUIPOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A.C.

CAR. ANTIGUA PANAMERICA SUR KM. 29.5 INT. H-6A (FRENTE A PUENTE VIDU) LIMA - LIMA - LURIN

EMISOR: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION
AMBIENTAL - OEFA
RUC: 20521286769
EMAIL:
TELÉFONO: 950100358 -

CLIENTE: CLIENTES VARIOS
DNI: 00000000
EMAIL:
TELÉFONO:

DATOS DE LA COTIZACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 12/12/2023
VALIDEZ DE OFERTA: 1 día
ORDEN DE COMPRA:

CONDICIÓN DE PAGO: CONTADO
MONEDA: SOLES

N°	CANT.	UNIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	V.UNIT.	IGV.	P.UNIT.	TOTAL
1	1.000	UNIDAD	RLMPSH15RUS	BANDEJA PARA LA COLECTA - (MATERIAL: acero inoxidable; CAPACIDAD APROX: 150 L)	2203.39	396.61	2600.00	2600.00
2	2.000	UNIDAD	wellbkdr	BANDEJA PARA ESCURRIDO - (MATERIAL: acero inoxidable; CAPACIDAD APROX: 160 L)	2288.14	823.73	2700.00	5400.00
3	1.000	UNIDAD	deliv25	BANDEJA PARA ESCURRIDO - (MATERIAL: acero inoxidable; CAPACIDAD APROX: 300 L)	2372.88	427.12	2800.00	2800.00

SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES

OBSERVACIONES:



OP. GRAVADAS: S/ 9152.54
OP. EXONERADAS: S/ 0.00
OP. INAFECTAS: S/ 0.00
OP. GRATUITAS: S/ 0.00
SUB TOTAL: S/ 9152.54
DESCUENTOS TOTAL: S/ 0.00
IGV 18%: S/ 1647.46
ICBPER: S/ 0.00

TOTAL: S/10800.00

USUARIO: brewer-caja 12/12/2023 10:06

SmartClic™

Comprobante emitido a través de www.smartclic.pe

Fuente:

Cotización n.º CT02-00000766 de fecha 12/12/2023, elaborada por Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C. Precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial del sistema de tratamiento

S10

Página 1

Presupuesto

Presupuesto 0302005 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL(LA) CENTRO DE BENEFICIO CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE LIRCAY, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, REGIÓN HUANCVELICA

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGARAES Costo al 23/03/2023

Lugar HUANCVELICA - ANGARAES - LIRCAY

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				7,770.79
03.01	POZO DE PERCOLACION				7,770.79
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				55.50
03.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3.00	2.76	8.28
03.01.01.02	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	3.00	15.74	47.22
03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				128.04
03.01.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	4.00	32.01	128.04
03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				636.96
03.01.03.01	SOLADO DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	3.00	212.32	636.96
03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2,904.48
03.01.05	LOSA DE TECHO				2,904.48
03.01.05.01	CONCRETO PARA TANQUE Y POZO FC=210 KG/CM2	m3	3.50	711.13	2,488.96
03.01.05.02	ACERO FY=4200 KG/CM2, GRADO 60	kg	50.00	8.31	415.50
03.01.06	VARIOS				4,045.83
03.01.06.01	MURO DE LADRILLO CORRIENTE DE ARCILLA TIPO CABEZA C.A-1:4 X 1.50	m2	10.00	213.73	2,137.30
CM.					
03.01.06.02	REJILLAS METALICA SEGUN DISEÑO	m	1.20	1,590.44	1,908.53
	COSTO DIRECTO				269,203.02

Fecha : 24/03/2023 10:16:58

Fuente: Registro n.º 2023-E01-461945, Presupuesto del Plan de trabajo 2023: "Reparación, mantenimiento de bloque de infraestructura y de más ambientes en el (la) centro de beneficio camal municipal". Precios incluyen IGV



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de traje descartable

Fuente:
Empresa: Portal Web de la empresa PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/mameluco-traje-descartable-laminado-tipo-5-6-marca-segpro-talla-m-1000482619/p>
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: setiembre 2025.
Fecha de costeo: agosto 2025, toda vez que es el mes con información disponible.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de guantes

Fuente:
Empresa: Portal Web de la empresa SOLTRAK.
Disponible en:
https://tiendaonline.soltrak.com.pe/guante-nitrilo-ansell-13-solvex.html?gad_source=1&gad_campaignid=22185573795&gbraid=0AAAAAp4cjWCekB4D550vBJUDIFOX7scGV&gclid=CjwKCAjw2brFBhBOEiwAVJX5GHuZS64Y6PjfyO9H8b2VVetaAgEswHZqOliqwxHfJrpJj8rmQS3P8RoCAhYQAvD_BwE
Precio incluye IGV.
Fecha de consulta: setiembre 2025.
Fecha de costeo: agosto 2025, toda vez que es el mes con información disponible.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de bota de PVC

Home > Calzado de seguridad > Botas PVC > Bota Pvc VFlex 940 Punta Plantilla Acero Negra

TRECK

¿Qué estás buscando?

Se distribuidor Sucursales Contacto Sigue tu

VFLEX
Bota Pvc VFlex 940 Punta Plantilla Acero Negra
SKU: 07-02-062-T-39
S/ 65.45 + IGV

35 36 37 38 39 40 41 42

1

Agregar Al Carro

Ficha Técnica

Certificación 1

Especificaciones: Botas de seguridad diseñadas y fabricadas para lograr alta resistencia, confort y durabilidad en ambientes de trabajo predominantemente húmedos tales como: faenas de pesca, industrias de alimentos, ciertas labores de construcción y similares. Construidas en PVC inyectadas en resinas y polímeros de primera calidad, puntera de acero y plantilla antiperforación, con tratamientos especiales para aumentar resistencias a la abrasión, flexión y contaminación de bacterias.

Tecnologías: Antiperforación
Resistente al agua

Características: Tipo Puntera: Metálica

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa TRECK.

Disponible en: <https://www.treck.pe/bota-pvc-v-flex-940-punta-plantilla-acero-negra/p?skuld=119>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: setiembre 2025.

Fecha de costeo: agosto 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de cepillo telescópico

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Enviar a Lima

Categorías Ofertas Cupones Tiendas oficiales Mercado Play Vender Ayuda

YP Yuly Mis compras Favoritos

Descarga la app y conoce sus beneficios

¿También puede interesarte: pulverizador de extension de grifo de cocina

ogar, Muebles y Jardín > Cuidado del Hogar y Lavandería > Accesorios de Limpieza > Escobillas de Limpieza

Vender uno igual | Compra

Nuevo

Cepillo De Lavado De Flujo Continuo Mango Extensible Bo...

S/ 467

6 cuotas de S/ 77⁸³ sin interés

Ver los medios de pago

Llega gratis entre el 16 y el 17/sep

Más formas de entrega

Las fechas de entrega incluyen los 14 días necesarios para tener listo el producto.

Cantidad: 1 unidad (5 disponibles)

Comprar ahora

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa MERCADO LIBRE.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-665344406-cepillo-de-lavado-de-flujo-continuo-mango-extensible-bo- JM>

Precio incluye IGV.

Fecha de consulta: setiembre 2025.

Fecha de costeo: agosto 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

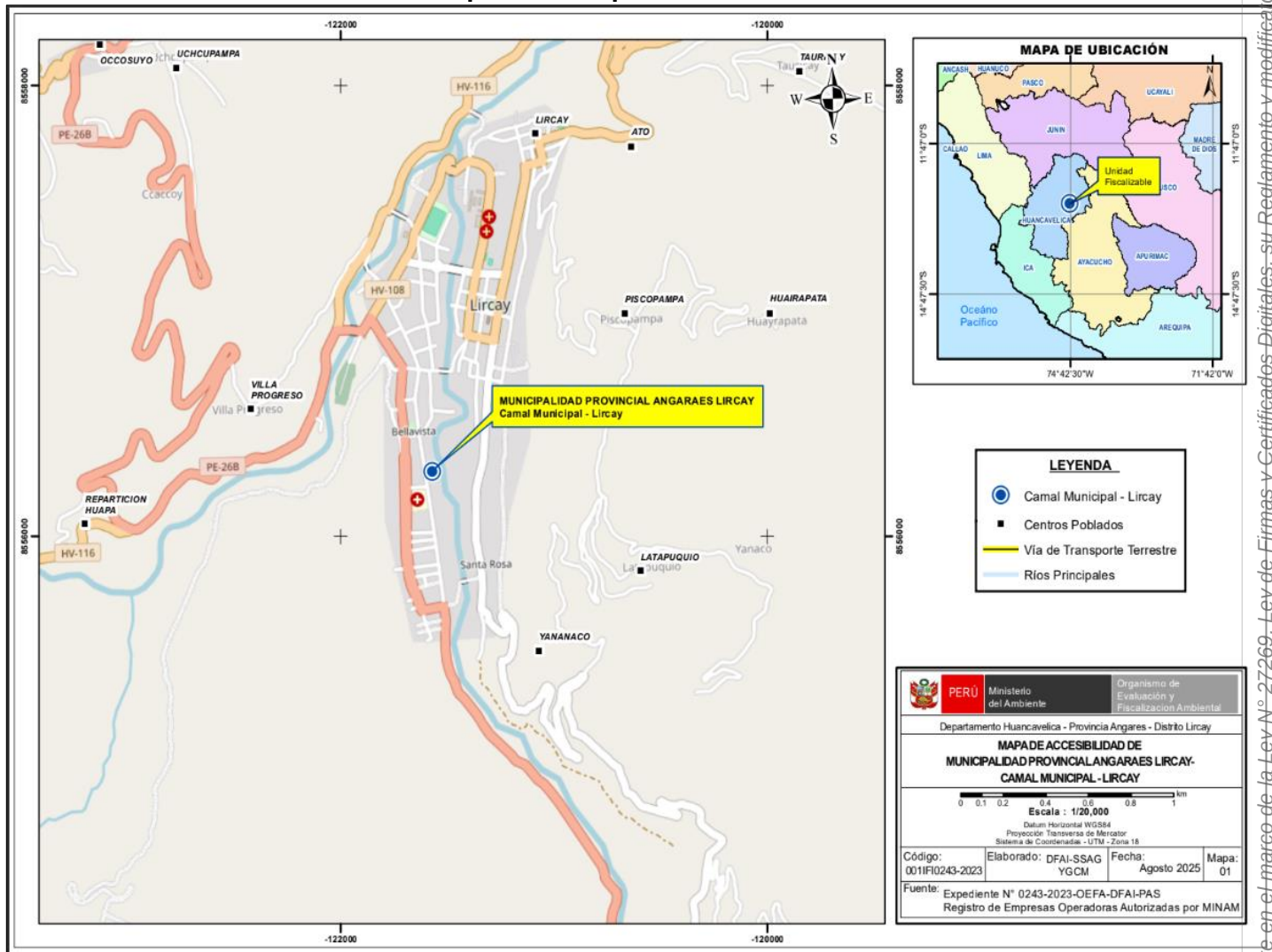
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

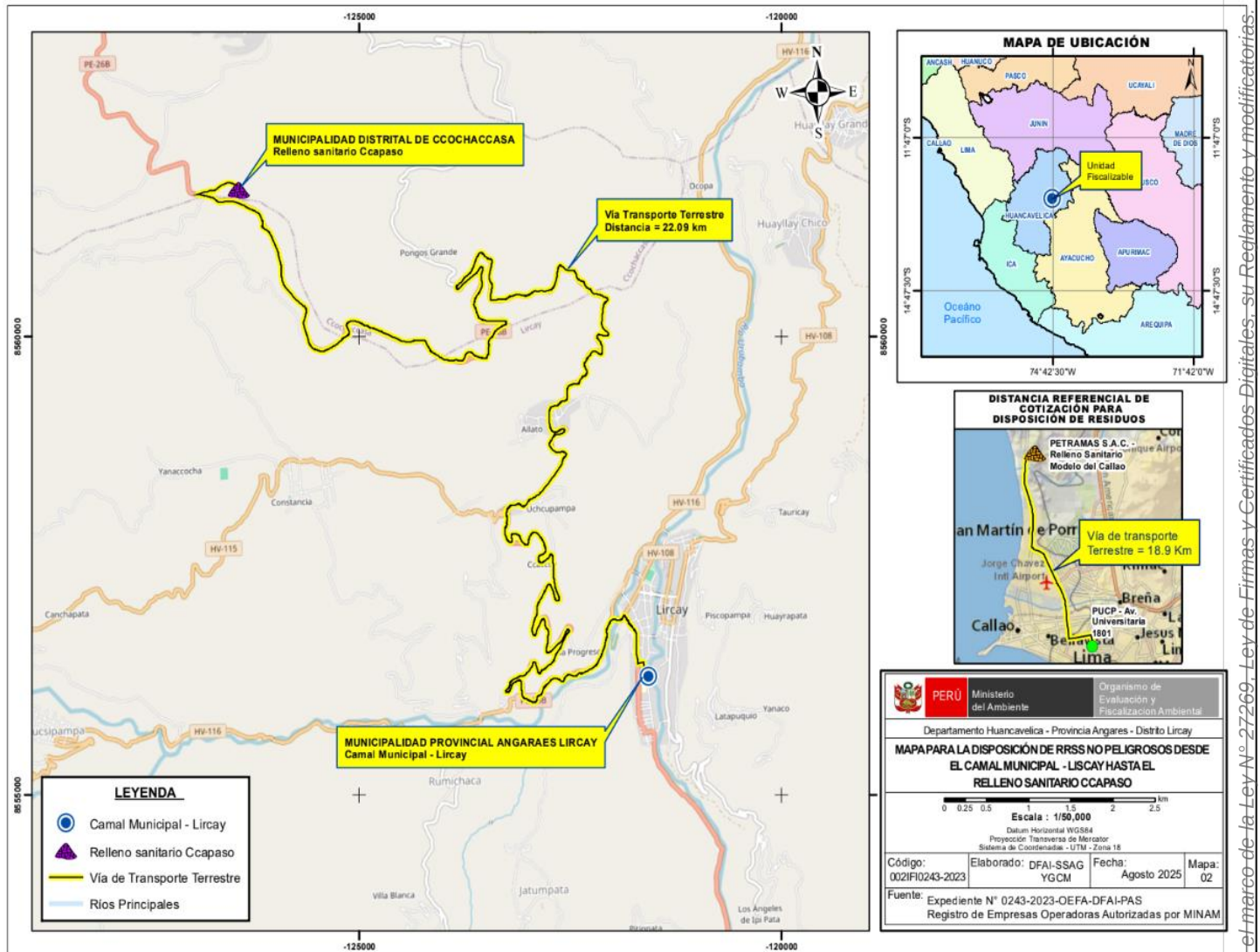
Mapa n.º 1: Mapa de accesibilidad



Elaboración: SSAG – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa n.º 2: Distancia entre la unidad fiscalizable y el relleno sanitario Ccapaso



Elaboración: SSAG – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08068740"



08068740